SUPLEMENTO
BOLETIN OFICIAL
5512
17 de Noviembre de 2016

LEY Nº 5160

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY:

Artículo 1º - Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que regirá la Licitación Pública Nacional para la selección de una entidad bancaria que actúe como Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Río Negro, en los términos del Art. 92 segundo párrafo de la Constitución Provincial, que como parte integrante se adjunta a la presente.

Art. 2º - Autorízase al Poder Ejecutivo a convocar al proceso de Licitación Pública para la selección del Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Río Negro.

Art. 3º - Créase la Comisión de Fiscalización de los Servicios Financieros y Bancarios para el Control, Fiscalización y Seguimiento de los servicios que se presten a la provincia en los términos del referido contrato. La Comisión está integrada por:

a) Cinco (5) integrantes de la Legislatura Provincial, tres (3) por la Mayoría y dos (2) por la Minoría.
b) Dos (2) Representantes del Ministerio de Economía.
c) Un (1) Representante de la Contaduría General.
d) Un (1) Representante de la Fiscalía de Estado.

La Comisión podrá requerir la participación como miembros consultivos no permanentes, los que serán convocados según la necesidad, para emitir informes relacionados con la actuación de la entidad bancaria en función de lo establecido en el contrato suscripto por la Provincia.

Art. 4º - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Aprobado en General y en Particular
por Mayoría

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Héctor Rubén López, María del Carmen Maldonado, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Edith Garro, María Inés Grandoso, Javier Alejandro Iud, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 16 de noviembre de 2016.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– I. Kremer, Ministro de Economía.

———

DECRETO Nº 1865

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil ciento setenta (5160)

Viedma, 16 de noviembre de 2016.

Matías Rulli, Secretario General.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° ————

PARA LA SELECCION DE UNA ENTIDAD FINANCIERA QUE ACTUE COMO AGENTE FINANCIERO Y CAJA OBLIGADA DE LA PROVINCIA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

INDICE

Capítulo 1
GENERAL
1.1. Objeto de la Licitación
1.2. Definiciones
1.3. Alcances
1.4. Régimen Jurídico e Interpretación
1.5. Orden de Prelación
1.6. Adquisición del Pliego
1.7. Jurisdicción y Competencia

Capítulo 2
PROCEDIMIENTO LICITATORIO
2.1. Principios Generales
2.2. Sistema de Licitación
2.3. Cronograma de Licitación
2.4. Consultas, Aclaraciones y Modificaciones
2.5. Acceso a la Información
2.6. Régimen de Notificaciones y Publicidad
2.7. Presentación de las Ofertas
2.8. Apertura de las Ofertas
2.9. Aclaraciones e Informes de las Ofertas
2.10. Inadmisibilidad de las Ofertas
2.11. Revocación del Llamado a Licitación
2.12. Expediente Licitatorio
2.13. Continuidad del Proceso

Capítulo 3
DE LOS OFERENTES
3.1. Requisitos de los Oferentes
3.1.1. Requisitos Jurídicos
3.1.2. Requisitos Técnicos Patrimoniales
3.2. Inadmisibilidad
3.3. Responsabilidad de los Oferentes

Capítulo 4
DE LAS OFERTAS
4.1. Manifestaciones y Declaraciones de las Ofertas
4.2. Formalidades
4.3. Costo
4.4. Documentación Extranjera
4.5. Certificaciones y Legalizaciones
4.6. Mantenimiento de las Ofertas
4.7. Moneda

Capítulo 5
CONTENIDO Y EVALUACIÓN
DE LAS OFERTAS
5.1. Oferta Técnica
5.1.1. Índice
5.1.2. Documentación y Compromisos Formales
5.1.3. Pliego
5.1.4. Contrato de Vinculación
5.1.5. Garantía de Oferta
5.2. Oferta Económico-Financiera
5.3. Análisis y Evaluación de las Ofertas Técnicas
5.3.1. Análisis del Oferente
5.3.2. Análisis de los Requisitos Formales
5.3.3. Análisis de Consistencia del Plan de Inversiones
5.3.4. Evaluación de las Ofertas Técnicas
5.3.5. Calificación de las Ofertas Técnicas
5.4. Análisis y Evaluación de las Ofertas Económico-Financieras
5.5. Criterio de Adjudicación

Capítulo 6
IMPUGNACIONES, PREADJUDICACION, PROCEDIMIENTO
DE ADJUDICACION Y FIRMA DEL CONTRATO
6.1. Impugnación de Ofertas
6.2. Calificación de Ofertas
6.2.1. Calificación y Eliminación de Ofertas Técnicas
6.2.2. Impugnación de la Calificación
6.2.3. Resolución de Impugnaciones a la Calificación
6.3. Preadjudicación
6.3.1. Preadjudicación
6.3.2. Impugnación a la Preadjudicación
6.3.3. Resolución de las Impugnaciones a la Preadjudicación
6.4. Adjudicación
6.5. Firma del Contrato
6.5.1. Firma del Contrato de Vinculación
6.5.2. Constitución de Garantía
6.6. Contenido del Contrato de Vinculación

Capítulo 7
RÉGIMEN DE GARANTÍAS
7.1. Régimen Aplicable
7.2. Modos de Constitución
7.2.1. Mediante Depósito
7.2.2. Mediante Fianza o Garantía Bancaria
7.3. Facultades de la Autoridad de Aplicación
7.4. Devolución de Garantías
7.5. Garantía de Mantenimiento de Oferta
7.5.1. Objeto y Monto
7.5.2. Modos de Constitución
7.5.3. Restitución
7.6. Garantía de Impugnación
7.6.1. Objeto y Monto
7.6.2. Modos de Constitución
7.6.3. Restitución
7.7. Garantía del Contrato de Vinculación
7.7.1. Objeto, Monto y Plazo
7.7.2. Modos de Constitución
7.7.3. Restitución
7.7.4. Riesgos a Cubrir
7.7.5. Ejecución de la Garantía

II- CONDICIONES ESPECIALES

Capítulo 8
OFERTA ECONÓMICO-FINANCIERA
8.1. Canon a Pagar
8.2. Canon Ofrecido
8.3. Canon Mínimo
8.4. Forma de Pago

Capítulo 9
CAJA OBLIGADA Y AGENTE FINANCIERO
9.1. Caja Obligada
9.2. Agente Financiero
9.3. Exclusividad
9.4. Operaciones Financieras
9.5. Otorgamiento de Créditos
9.6. Comisiones

Capítulo 10
INCUMPLIMIENTO DEL ADJUDICATARIO
Y SANCIONES
10.1. Incumplimientos del Adjudicatario
10.2. Procedimiento Sancionatorio
10.3. Sanciones
10.3.1. Apercibimiento
10.3.2. Multas
10.3.3. Rescisión Contractual
10.4. Incumplimientos de la Provincia
10.5. Rescisión por Mutuo Acuerdo

Capítulo 11
TRATO PREFERENCIAL CON MUNICIPIOS Y COMUNAS
DE LA PROVINCIA

Capítulo 12
CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
DEL ADJUDICATARIO

Capítulo 13
DISPOSICIONES VARIAS
13.1. Compromiso con el Desarrollo Territorial de la Provincia.
13.2.1 Iniciación de los Servicios y Período de Transición
13.3. Finalización del Contrato de Vinculación. Continuidad.
13.4. Opción Preferente.

————

Anexos

A) Cronograma de la Licitación.
B) Carta de Presentación del Oferente.
C) Compromiso de Confidencialidad.
D) Autorización para Verificar la Autenticidad de la Información Suministrada.
E) Requisitos Técnicos y Patrimoniales Mínimos del Oferente.
F) Formulario de Identificación del Oferente.
G) Formulario de Presentación de la Oferta Económico-Financiera.
H) Canon Mínimo.
I) (a) Modelo de Garantía de Mantenimiento de Oferta
I) (b) Modelo de Garantía de Impugnación
I) (c) Modelo de Garantía del Contrato
J) Comisiones.
K) Contrato de Servicios Financieros y Bancarios de la Provincia de Río Negro.

Capítulo 1
GENERAL

1.1. Objeto de la Licitación: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro llama a Licitación Pública para la contratación de una entidad bancaria que preste los servicios financieros y bancarios, como Agente Financiero de la Provincia de Río Negro en los términos del Art. 92, 2do. párrafo de la Constitución Provincial, siendo obligatorio para los tres Poderes del Estado, Empresas del Estado Rionegrino, realizar todas las operaciones, con el Agente Financiero, hasta la culminación del contrato.

1.2. Definiciones: Los términos utilizados en el Pliego tienen el sentido preciso que a continuación se indica:

- Adjudicación: El acto administrativo dictado por el Poder Ejecutivo que seleccione un Oferente.
- Adjudicatario: El oferente cuya Oferta haya sido seleccionada mediante la adjudicación.
- Apoderado: El representante legal del oferente a los fines de la presente licitación designado en tal carácter por éste.
- Agente Financiero: El Adjudicatario ejercerá las funciones establecidas en la Cláusula N° 9.2 y en el Anexo K.
- Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Economía de la Provincia.
- B.C.R.A.: El Banco Central de la República Argentina.
- Caja Obligada: Los fondos detallados en la Cláusula N° 9.1 y Anexo N° K estarán sujetos al régimen de Caja Obligada.
- Capital Prestable: Es la suma de los saldos de las cuentas de sueldos más las cuentas a la Vista de la Provincia.
- Recaudación de Impuestos Provinciales: Todos los Tributos establecidos por Ley Provincial fiscal e impositiva.
- Responsabilidad Social Empresaria: (RSE) Es un compromiso adquirido por empresas dedicadas generalmente a la persecución de fines económicos o comerciales, buscando el mejoramiento social, económico y ambiental de la sociedad.
- Canon: Prestación pecuniaria periódica que asumirá el Adjudicatario como contraprestación por la renta generada por el capital prestable proveniente de los saldos de las cuentas de los haberes abonados a los Agentes de la Administración Pública Rionegrina y de los saldos de las cuentas provinciales, por los beneficios económicos y comerciales relacionados con la ampliación de su negocio bancario, que surgen como consecuencia de dicha vinculación jurídica, conforme se establece en el Capítulo del presente Pliego.
- Calificación: El acto administrativo por el cual la autoridad de aplicación resuelve cuáles oferentes han cumplido con los requisitos formales y sustanciales en sus Ofertas Técnicas y se encuentran en condiciones de que se proceda a la apertura y evaluación de sus ofertas Económico-Financieras.
- Comisión de Evaluación: Estará conformada de la siguiente manera: tres (3) integrantes de la Legislatura Provincial, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría, dos (2) representantes del Ministerio de Economía, un (1) representante de la Contaduría General y un (1) representante de la Fiscalía de Estado. Sus dictámenes serán vinculantes.
- Comisión de Fiscalización de los Servicios Financieros y Bancarios: Es la comisión creada por el Art. 3° de la Ley ———, con las funciones y alcances que allí se determinan.
- Contrato: El acto jurídico bilateral que establece los derechos y las obligaciones para la prestación de servicios financieros y bancarios que se firmará entre el Adjudicatario con la Provincia cuyo modelo se agrega como Anexo K.
- Garantía de Oferta: Significa lo previsto en la Cláusula N° 7.5.
- Licitación: El procedimiento de selección del co-contratante reglamentado por el presente Pliego.
- Oferente: Personas jurídicas nacionales y/o extranjeras, que en forma individual presenten una Oferta.
- Oferente Calificado: El Oferente cuya Oferta Técnica haya sido calificada por la autoridad de aplicación.
- Oferta: Propuesta de los Oferentes presentada de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego, integrada por la Oferta Técnica y la Oferta Económico-Financiera.
- Oferta Técnica: Significa lo previsto en la Cláusula N° 5.1.
- Oferta Económico-Financiera: Significa lo previsto en la Cláusula N° 5.2.
- Oficina: Es la Subsecretaría de Compras y Suministros del Ministerio de Economía, con domicilio en calle Álvaro Barros N° 641 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, para la adquisición del pliego y consultas.
- Pliego: El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación constituido por el presente documento y sus anexos.
- Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro.
- Preadjudicación: La Resolución de la autoridad de aplicación que se expida sobre la mejor Oferta y establezca el orden de mérito de los restantes.
- Provincia: La Provincia de Río Negro.
- Sobre 1: Significa lo previsto en la Cláusula N° 5.1.
- Sobre 2: Significa lo previsto en la Cláusula N° 5.2.

1.3. Alcances: A partir de la suscripción del Contrato, y por un plazo de diez (10) años, prorrogable por el período de cinco (5) años, salvo que alguna de las partes manifestaren lo contrario con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento, el Adjudicatario brindará las prestaciones previstas en el contrato.

1.4. Régimen Jurídico e Interpretación:

1.4.1. La Licitación y el Contrato estarán regidos por las disposiciones de la Ley ——— de aprobación de la Licitación, el Pliego y la Ley H 3186 y sus modificatorias, y el Anexo II del Decreto Reglamentario N° 1737/98 y modificatorios.

1.4.2. Las normas contenidas en el Pliego deben ser interpretadas en forma armónica y sistemática.

1.4.3. Los casos no previstos en el Pliego, se regirán por el Reglamento de Contrataciones de la Provincia, en lo que fuera compatible con el procedimiento regulado en el Pliego, las disposiciones análogas del derecho público de la Provincia de Río Negro o por los principios del Derecho Privado Patrimonial, según corresponda y los principios generales del Derecho.

1.4.4. El orden de los capítulos y cláusulas del Pliego no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos, salvo donde expresamente se indica lo contrario.

1.4.5. Los títulos utilizados en el Pliego sirven sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

1.4.6. Todos los plazos en días establecidos en el presente Pliego se entenderán como días hábiles administrativos en la Provincia, salvo indicación expresa en contrario. Los plazos indicados en meses y años, se considerarán por períodos calendarios. Los plazos fijados en el Anexo A son meramente indicativos. La Autoridad de Aplicación podrá modificar los plazos establecidos en el Pliego, lo que será debidamente notificado a los oferentes, con dos (2) días de anticipación como mínimo, sin derecho a reclamo alguno por parte de éstos.

1.5. Orden de Prelación: El orden de prelación para la interpretación de las disposiciones del Pliego será el siguiente:

1) La Ley de Aprobación del Pliego, el Pliego y El Contrato.
2) El Decreto de convocatoria a la Licitación.
3) El Anexo II del Decreto Reglamentario N° 1737/98 y sus modificatorios.
4) La Oferta.

1.6. Adquisición del Pliego: El Pliego podrá ser adquirido por cualquier interesado, quien deberá identificarse y constituir domicilio. Es requisito indispensable para la presentación de consultas y Ofertas, acreditar la compra del Pliego y la presentación del compromiso de confidencialidad firmado, previsto en el Anexo C. Dicha adquisición deberá realizarse en la Subsecretaría de Compras y Suministros del Ministerio de Economía, sita en la calle Álvaro Barros Nº 641 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro y abonarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 900001178 Rentas Generales, Banco Patagonia S.A., Sucursal Viedma. El precio de venta del Pliego es de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000), importe que en ningún caso será reintegrado a sus adquirentes.

1.7. Jurisdicción y Competencia: El mero hecho de la presentación de una Oferta, o de cualquier consulta referida a los términos del Pliego, significa la aceptación total e incondicionada de la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro con competencia Contencioso Administrativa, con asiento en la ciudad de Viedma, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, para entender en toda cuestión judicial relativa a la Licitación.

Capítulo 2
PROCEDIMIENTO LICITATORIO

2.1. Principios Generales: La presentación de Ofertas de la Licitación implica la aceptación total e incondicionada de los términos del Pliego y la sujeción de los Oferentes a los procedimientos establecidos en éste. Ello implica la renuncia expresa de los Oferentes a toda acción, recurso, derecho y/o procedimiento que se aparte del Pliego.

La Comisión de Evaluación intervendrá en el procedimiento licitatorio previo a la intervención de la autoridad de aplicación, dictaminando acerca de la evaluación de las ofertas y de las impugnaciones.

2.2. Sistema dse Licitación: La presente Licitación se realizará mediante el sistema de doble sobre. En el Sobre 1 se incluirán los antecedentes técnicos requeridos para la calificación de las Ofertas Técnicas y demás documentación prevista en el punto 5.1, y en el Sobre 2 se incluirá la Oferta Económico-Financiera prevista en el punto 5.2.

Solamente los Oferentes cuya Oferta Técnica hubiere sido calificada tendrán derecho a que su Oferta Económico-Financiera sea abierta y considerada.

La Calificación será realizada por la autoridad de aplicación, previa intervención de la Comisión de Evaluación. La Preadjudicación la hará la Comisión conforme lo establece el Art. 57 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia y la Adjudicación será efectuada por el Poder Ejecutivo, quien también firmará el Contrato.

2.3. Cronograma de Licitación: El cronograma de la Licitación será definido por el Poder Ejecutivo al momento de disponer el llamado de la presente Licitación, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo A.

Los plazos incluidos en el Pliego se considerarán improrrogables y perentorios para los Oferentes, salvo disposición expresa en contrario de la autoridad de aplicación.

2.4. Consultas, Aclaraciones y Modificaciones: Los adquirentes del Pliego podrán efectuar las consultas y pedidos de aclaraciones que consideren necesarios. Deberán efectuarse por escrito y firmados hasta diez (10) días antes del día indicado para la presentación de las Ofertas.

La autoridad de aplicación podrá realizar aclaraciones al Pliego mediante circulares que serán emitidas de oficio o en respuesta a consultas de los adquirientes del Pliego.

En todos los casos se entregarán copias de las circulares aclaratorias o modificatorias a todos los adquirientes del Pliego hasta cinco (5) días antes del día indicado para la presentación de las Ofertas.

Entre las diez y las trece horas del día inmediato anterior al indicado para la presentación de las Ofertas, un ejemplar de dichas circulares estará a disposición de los Oferentes, en la Oficina. La presentación de Oferta significa el reconocimiento por el Oferente respectivo de estar en pleno conocimiento de dichas circulares.

2.5 Acceso a la Información: A partir de la compra del Pliego, cumplidos los requisitos previstos en 1.6 y hasta el día inmediato anterior a la fecha fijada para la presentación de las Ofertas, los adquirientes del Pliego tendrán acceso a la información disponible. En el listado de dicha información se indicará la documentación de la que los Oferentes podrán tener copias a su costa.

Los informes que soliciten los adquirientes del Pliego no podrán referirse a puntos comprendidos en el ámbito del secreto bancario, regulado por los artículos 39 y 40 de la Ley Nacional 24.144 y sus modificatorias.

El Oferente será plenamente responsable de la suficiencia de su Oferta y deberá efectuar todas las investigaciones y verificaciones que considere necesarias para la formulación de su Oferta y para asegurarse que la información de respaldo de la misma sea adecuada.

El volumen y detalle de la información que solicite, así como también el plazo para brindarla, deberá ser razonable, de acuerdo con los requerimientos de la preparación de las Ofertas, de la existencia y disponibilidad de la información, y de la necesidad de preservar el secreto bancario. La autoridad de aplicación resolverá cualquier controversia que se planteare en torno a esta cuestión.

La presentación de una Oferta implicará el reconocimiento por parte del Oferente de que tuvo suficiente acceso a la información necesaria para prepararla correctamente y que se basó al efecto exclusivamente en su propia investigación y evaluación, por lo que no serán admitidos, ni durante la Licitación ni después de la firma del Contrato, impugnación fundada en la falta de respuesta en término o en la demora en brindarla.

2.6 Régimen de Notificaciones y Publicidad: Serán válidas las notificaciones efectuadas en forma personal, o mediante cédula diligenciada por la autoridad de aplicación, carta documento, telegrama colacionado u otro medio fehaciente, en el domicilio denunciado por los adquirientes del Pliego al momento de la adquisición del mismo, o constituido por los Oferentes en su Oferta, siempre dentro de la Ciudad de Viedma.

Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a la autoridad de aplicación en la forma indicada en el párrafo anterior.

Las eventuales prórrogas de los plazos establecidos serán notificadas a los adquirientes del Pliego, en la forma establecida en el primer párrafo.

El llamado a Licitación será difundido mediante su publicación, como mínimo una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, en dos (2) diarios de la Provincia de Río Negro y en dos (2) diarios de circulación a nivel nacional.

Entre la última publicación del llamado y la fecha de apertura de las Ofertas deberá mediar un plazo no menor a treinta (30) días corridos.

Los llamados contendrán como mínimo las siguientes especificaciones:

a) Objeto de la Licitación.
b) Lugar y fecha en que podrá adquirirse el Pliego y su precio.
c) Lugar, fecha y hora de presentación de las Ofertas.
d) Día, hora y lugar previstos para la apertura de Ofertas.
e) Mantenimiento de las Ofertas.
f) Garantía de la Oferta.

Cualquier prórroga de la fecha de Presentación de las Ofertas deberá ser publicada de la misma manera prevista para el llamado original. La autoridad de aplicación podrá reducir el plazo entre la publicación de la prórroga y la fecha de Apertura de las Ofertas.

2.7 Presentación de las Ofertas: Las Ofertas Técnicas y Económico-Financieras deberán ser presentadas conjuntamente, en el lugar, fecha y hora fijados en el Anexo A.

No se admitirán las Ofertas remitidas por correo, o que no fueran entregadas en forma personal por el Apoderado en el momento y lugar indicados.

2.8 Apertura de las Ofertas: Las Ofertas Técnicas y las Ofertas Económico-Financieras se abrirán en acto público en la fecha, hora y lugar indicados para cada caso en el Anexo A, en presencia del Escribano General de Gobierno de la Provincia de Río Negro.

En cada acto de apertura de ofertas se labrará un acta donde se dejará constancia del nombre de cada Oferente, de sus integrantes y de su Apoderado, del número de orden que corresponde a cada Oferta, de la cantidad de fojas que la integran y del índice de cada Oferta.

Las actas serán firmadas por el funcionario que presida el acto, por el escribano presente, por los Oferentes y los Apoderados que deseen hacerlo.

Ninguna Oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las Ofertas presentadas fuera de término o que no fueren presentadas personalmente por el Apoderado, serán devueltas sin abrir.

En el mismo acto de apertura de los Sobres 1 se procederá a entregar los Sobres 2, sin abrir, al escribano actuante, quien se constituirá en su depositario, custodiándolos en tal carácter hasta el acto de su apertura.

Todos los Sobres 2 serán firmados por los Apoderados del resto de los Oferentes que desearen hacerlo.

Una copia de cada Oferta Técnica quedará a disposición de los Oferentes para su vista, durante los dos días posteriores al acto de apertura en la Oficina.

2.9 Aclaraciones e Informes de las Ofertas

2.9.1 La autoridad de aplicación podrá requerir a los Oferentes las aclaraciones que considere necesarias, siempre que éstas no impliquen modificar las Ofertas ni subsanar deficiencias que signifiquen alterar el principio de igualdad entre los Oferentes. Los Oferentes deberán suministrar las aclaraciones requeridas en el plazo que fije la autoridad de aplicación bajo apercibimiento de no considerarse las mismas. La información requerida y la respuesta quedarán agregadas al expediente de la Licitación y se hará conocer a los demás Oferentes.

2.9.2 La autoridad de aplicación podrá requerir informes especiales a otros organismos de la Administración Provincial o a terceros, de conformidad con la autorización prevista en el Anexo D.

2.10 Inadmisibilidad de las Ofertas: No se considerarán admisibles las Ofertas en las que:

a) Se subordine su validez o vigencia al cumplimiento de cualquier condición.
b) Se incurra en omisiones, incumplimientos o defectos que impidan su evaluación y que no sean subsanables sin afectar la igualdad de trato a los Oferentes, a criterio exclusivo de la autoridad de aplicación.
c) Se formulen observaciones o reservas con relación a cualquiera de las cláusulas del Pliego, se utilicen conceptos ambiguos o confusos, expresiones u omisiones u otras circunstancias de la Oferta de las cuales no surgiese un compromiso en firme por parte del Oferente, o implicaren un alejamiento de las condiciones establecidas en el Pliego, a criterio exclusivo de la autoridad de aplicación.
d) Se presenten Ofertas alternativas, y/o parciales, y/o condicionales, o de las que surja que un Oferente o uno de sus integrantes participa directa o indirectamente como integrante de más de un Oferente.

2.11 Revocación del LLamado a Licitación: En cualquier momento antes de la firma del Contrato el Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto esta Licitación con expresión de causa y rechazar todas las Ofertas. En ningún caso existirá derecho a indemnización alguna por parte de los oferentes.

Asimismo, si lo considerare conveniente, el Poder Ejecutivo podrá llamar a una nueva licitación pública, sobre las bases de la presente.

2.12 Expediente Licitatorio: La autoridad de aplicación tendrá a su cargo el manejo y la custodia del expediente licitatorio. A tal fin, lo conservará siempre en su poder, salvo cuando debiera realizar los trámites pertinentes a los organismos que correspondiere, para el dictado de los actos administrativos relativos a la Licitación.

2.13 Continuidad del Proceso: La presentación de impugnaciones, recursos y/o acciones que se realizaren en sede administrativa serán en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley A N° 2938 de Procedimiento Administrativo.

Capítulo 3
DE LOS OFERENTES

3.1 Requisitos de los Oferentes

3.1.1 Requisitos jurídicos: Podrán ser Oferentes en forma individual las personas jurídicas, regularmente constituidas y domiciliadas en el país o en el exterior, con plena capacidad jurídica para obligarse.

3.1.2 Requisitos técnicos y patrimoniales: Los Oferentes deberán acreditar que cuentan con suficiente experiencia, idoneidad y responsabilidad para brindar los servicios objeto del Contrato y que cumplen con los requisitos técnicos y patrimoniales mínimos contenidos en el Anexo E del Pliego. Será requisito excluyente, poseer una calificación de crédito igual o superior a A- o su equivalente A3.

3.2 Inadmisibilidad: No podrán ser ni formar parte de un Oferente, siendo de aplicación no sólo para las personas jurídicas ofertantes sino también para sus directores y síndicos:

3.2.1 Los fallidos, los concursados, los inhabilitados judicialmente para ejercer el comercio y aquéllos a cuyo respecto se hubiere dictado una inhibición general de bienes.

3.2.2 Los que no tengan capacidad legal para contratar.

3.2.3 Los condenados por sentencia o resolución firme y que se encuentren en mora en el cumplimiento de dicha sentencia o resolución, por deudas con el Estado Nacional, de las Provincias o Municipios de la República Argentina.

3.2.4 Los que se encuentren comprendidos en las inhabilitaciones contempladas en las Leyes Nacionales 19.550 (art. 264) y 21.526 (art. 10) y sus modificatorias.

3.2.5 Los directores, síndicos, administradores, consejeros o socios de sociedades incursas en los incisos precedentes.

3.2.6 Toda persona jurídica siempre que sobre la base de circunstancias precisas y concordantes, pudiera presumirse que esté involucrada en una simulación con el fin de eludir los efectos de las causales de inadmisibilidad previstas en este artículo.

3.3 Responsabilidad de los Oferentes: Los integrantes de cada Oferente asumen responsabilidad por la veracidad y suficiencia de la Oferta que presenten y por cualquier perjuicio provocado a la Provincia por la inexactitud, falsedad o insuficiencia de sus declaraciones o de la documentación presentada.

Capítulo 4
DE LAS OFERTAS

4.1. Manifestaciones y Declaraciones de las Ofertas: Las manifestaciones y declaraciones contenidas en las Ofertas representan compromisos asumidos irrevocablemente.

4.2. Formalidades: Las Ofertas deberán ser redactadas en forma clara, precisa y prolija, foliándose sus hojas correlativamente y con un índice de contenido y anexos. Las enmiendas, entre líneas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas.

La presentación se efectuará en original y dos (2) copias. En caso de discrepancias se considerará válido el original.

Todos los folios del original de la Oferta y de sus copias serán firmados por el Apoderado.

La Oferta deberá estar contenida en sobres, cajas o paquetes cerrados. Estos deberán poseer leyendas bien visibles en las que consten la identificación del Sobre, del Oferente, de la Licitación y la fecha de su presentación.

Los Oferentes deberán evitar la presentación de documentación, folletos o papelería en general que no sea expresamente requerida en el Pliego o que no resulte necesaria para la evaluación de sus Ofertas. La documentación que sea considerada sobreabundante o inoficiosa podrá ser desglosada por la autoridad de aplicación y puesta a disposición del Oferente.

Todas las Ofertas que se presentan deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones del Pliego.

4.3. Costo: En todos los casos, los costos incurridos para la confección y presentación de las Ofertas serán asumidos por los Oferentes, no dando lugar a reembolso ni indemnización alguna.

4.4. Documentación Extranjera: La documentación incluida en la Oferta deberá estar redactada en idioma castellano. Los originales de los modelos incluidos en los anexos del Pliego deberán ser presentados en castellano en todos los casos.

En el supuesto que la documentación y/o compromisos no estuvieran redactados en idioma castellano, deberán ser acompañados por la traducción de este idioma, realizada por traductor público nacional matriculado.

Salvo lo indicado en el párrafo anterior, los folletos, descripciones generales y demás documentación de la Oferta que se encuentren impresos en otro idioma, deberán ser acompañados de una traducción libre al castellano.

4.5. Certificaciones y Legalizaciones: La documentación deberá ajustarse a las formas del lugar de otorgamiento y será debidamente autenticada y legalizada según la legislación aplicable. En el caso de instrumentos otorgados en países en que rija la Convención de La Haya, del 5 de octubre de 1961, será suficiente la legalización mediante la Apostilla.

4.6. Mantenimiento de las Ofertas: Las Ofertas presentadas tendrán una validez de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de la apertura del Sobre 2.

El desistimiento de la Oferta antes de este plazo, ocasionará la pérdida de la Garantía de Oferta. Cualquier Oferente podrá retirar su Oferta sin penalidades, con devolución de la respectiva garantía, una vez transcurridos los sesenta (60) días corridos referidos, siempre y cuando haya dado preaviso por medio fehaciente a la autoridad de aplicación con por lo menos treinta (30) días corridos de anticipación al vencimiento de dicho plazo.

Si el Oferente no hubiere dado dicho preaviso, transcurridos los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de apertura de Ofertas, su Oferta se considerará automáticamente prorrogada por treinta (30) días corridos. Una vez transcurrido este plazo, el Oferente en cuestión podrá retirar su Oferta sin penalidades, con devolución de la respectiva Garantía de Oferta.

4.7. Moneda: En caso de documentación expresada en otras monedas que no sean pesos deberá adjuntarse a dicha documentación una certificación de Contador Público Nacional matriculado indicando la paridad que corresponda tomar, considerando la cotización tipo vendedor, Banco de la Nación Argentina, de la moneda extranjera en el mercado de cambios de la Ciudad de Buenos Aires el quinto día hábil anterior a la fecha de presentación de la respectiva Oferta Técnica.

Capítulo 5
CONTENIDO Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

5.1. Ofertas Técnicas: El Sobre 1 deberá contener:

5.1.1. Índice: Índice detallado del contenido de la Oferta.

5.1.2. Documentación y Compromisos Formales: Deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Carta de Presentación del Oferente según el modelo incluido en el Anexo B.
b) Formulario de Identificación del Oferente, según el modelo incluido en al Anexo F.
c) Autorización para verificar autenticidad de la información suministrada según el modelo incluido en el Anexo D.
d) Constancia de la decisión de presentarse en la Licitación emitida por el órgano competente del Oferente.
e) Cumplimiento de los Términos de 3.1.2.
f) Copia certificada del poder o poderes, o de la documentación que acredite la personería o representación del Apoderado de los que surjan, que cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos requeridos en el Pliego respecto del Oferente y del Adjudicatario, incluso para firmar el Contrato en nombre y representación del Oferente.
g) Copia certificada del estatuto o contrato social actualizado del Oferente y constancia de inscripción ante la autoridad competente del lugar de constitución.
h) Nómina de autoridades de dirección y fiscalización del Oferente y nómina de accionistas o socios a la fecha de presentación de las Ofertas de acuerdo con la planilla adjunta en Anexo F.
i) Copia de los tres (3) últimos balances y estados contables anuales auditados y aprobados por los órganos societarios competentes.
j) Referencias bancarias, comerciales o financieras de cada uno de los integrantes del Oferente.
k) Constancia del cumplimiento de las obligaciones previsionales correspondientes a los tres últimos vencimientos mensuales, respecto de cada integrante del Oferente.
l) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del Oferente y declaración de condición frente a los impuestos nacionales y provinciales.
ll) Compromiso de confidencialidad, según Anexo C.
m) Cumplimiento, en su caso, de lo requerido en 4.7.
n) Detalle de todos los antecedentes que posea el Oferente como Agente Financiero en prestación de los servicios de:
 I) Pago de haberes.
 II) Transferencia de coparticipación.
 III) Recaudación.
 IV) Pago a proveedores.

Sólo serán considerados aquellos antecedentes relacionados con la prestación de los mencionados servicios a entidades del sector público de la República Argentina y que sean de fecha anterior al 30 de junio de 2016. La prestación de los servicios a una misma provincia en distintas oportunidades será considerada como un único antecedente.

Asimismo, sólo se considerarán antecedentes válidos aquellos en los cuales el oferente haya prestado directamente el o los servicios antes mencionados, no computándose como antecedente aquellos casos en que hubieren prestado los mismos mediando subcontratación por parte de quien es el verdadero o principal prestador.

Dichos antecedentes deberán ser acreditados con la presentación de los respectivos contratos de vinculación para cada uno de los servicios prestados, en original o en copia debidamente certificada.

ñ) Detalle de la representación territorial del Oferente, al 30 de junio de 2016. Específicamente, se deberá presentar detalle:
- de la cantidad de "Filiales" habilitadas por el Banco Central de la República Argentina en la Provincia de Río Negro, y su distribución Municipios, Comunas y parajes.
- de la cantidad de "Cajeros Automáticos" habilitados por el Banco Central de la República Argentina en la Provincia de Río Negro.
- de la cantidad de "Otras Dependencias" habilitadas por el Banco Central de la República Argentina en la Provincia de Río Negro.

Dicha información deberá ser acreditada con la presentación de documentos o informes oficiales del Banco Central de la República Argentina, en conformidad con las categorías respectivas específicamente definidas por éste.

o) Ubicación de la Casa Central, tal cual la reconoce el Banco Central de la República Argentina acompañando documentación oficial que acredite tal extremo.

p) Plan de inversión: Con el fin de cumplir con el nivel de calidad pretendido con relación al servicio prestado como Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Río Negro, el Adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo establecido en cada uno de los párrafos siguientes.
El adjudicatario deberá contar en un plazo de doscientos cuarenta (240) días corridos, desde la fecha de la firma del contrato, con la misma cantidad de Filiales, Cajeros Automáticos y Otras Dependencias que el actual Agente Financiero tenga habilitados por el B.C.R.A. en la Provincia de Río Negro, al 30 de junio de 2016, debiendo estar a esa fecha formalmente habilitadas y prestando efectivamente el servicio. A los efectos de dar cumplimiento a lo requerido en el presente párrafo, el Adjudicatario deberá respetar la ubicación por Municipio de cada una de dichas Filiales, Cajeros Automáticos y Otras Dependencias que el actual Agente Financiero posee a idéntica fecha antes citada.
Asimismo, deberá detallar claramente el cronograma de ampliación de la representación territorial del Oferente hasta llegar a cubrir cada uno de los Municipios de la Provincia existentes en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la firma del contrato. El cronograma deberá indicar plazos, zonas donde se comenzará y la forma en que se llevará a cabo, pudiendo cumplimentar tal requerimiento por medio de filiales, oficinas de recaudación, "ATM inteligentes", o convenios con diversos agentes como ser, otras entidades financieras, Cooperativas, Mutuales, o líneas de Supermercados.
El Plan de Inversión deberá garantizar en un plazo de cinco (5) años que en las localidades de más de 5.000 habitantes cuenten con Sucursal o centro de atención reconocida como tal por el B.C.R.A., de acuerdo a las proyecciones del Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC) para el año de la adjudicación, y en las localidades de más de 2.000 habitantes, de acuerdo a las proyecciones del Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC) para el año de la adjudicación, el Oferente cuente con al menos un Cajero Automático (habilitado) reconocido como tal por el B.C.R.A., salvo que se acrediten razones de fuerza mayor debidamente justificada, las que serán evaluadas por la Comisión de Fiscalización de los Servicios Financieros y Bancarios. En otro orden, la Comisión de Fiscalización de los Servicios Financieros y Bancarios impulsará la habilitación de sucursales o centros de atención por ejemplo en las localidades de Valcheta y Comallo, en virtud a las distancias de estas localidades con la sucursal más cercana.
En forma complementaria con la información arriba requerida, el Oferente deberá indicar, el detalle de las nuevas filiales / Cajeros automáticos y el cronograma de las inversiones durante la duración del contrato.
Se establece la Obligación de que durante los primeros treinta (30) meses, el Adjudicatario proceda a la instalación de como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de las sucursales o centros de atención que corresponda instalar, debiendo cumplimentar el porcentaje restante en los treinta (30) meses subsiguientes.

q) Plan de Negocios: deberá considerar como eje prioritario contribuir al financiamiento de la actividad productiva en la Provincia de Río Negro y al desarrollo local, destinando como mínimo el 10% (diez por ciento) del capital prestable a dichas actividades.
Dicho Plan de Negocios deberá garantizar la instrumentación de líneas de financiamiento para Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), para Investigación y Desarrollo (I+D) aplicado a la innovación productiva, para Comercio Exterior y estímulo a las exportaciones, para el Sector Agropecuario, para el Sector Industrial, para equipamiento del sector público municipal y comunal, para Situaciones de Emergencia por Catástrofes Naturales, ya sea inundaciones, sequía y otros desastres climáticos y para otras cuestiones que el Oferente incorpore en relación al financiamiento de la actividad productiva. Así también la responsabilidad social empresaria destinando a las mismas un porcentaje no menor del 0,3% (cero coma tres por ciento) calculado sobre el capital prestable.
Lo anteriormente referido deberá ser dirigido exclusivamente a personas físicas y jurídicas con domicilio dentro del territorio provincial.
El Oferente deberá presentar una descripción en detalle de las líneas de crédito ofrecidas para los fines arriba expuestos. En función de esto, se exigirá la siguiente información: cantidad de líneas de crédito y montos, relación de las tasas de interés ofrecidas con las tasas del mercado y plazos de financiación.
Sólo se considerarán aquellas líneas de crédito cuya viabilidad se sustente en las variaciones del capital prestable.
El Oferente deberá presentar detalle de los convenios con otras entidades o instituciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos del plan de negocios, sus antecedentes referidos a la prestación de los servicios o a la ejecución de las acciones propuestas en el mismo, y detalle de la experiencia y de la calificacion profesional del personal vinculado al desenvolvimiento y cumplimiento de Plan.
El Agente Financiero Adjudicado deberá certificar anualmente por medio de un informe detallado, cuál es su capital prestable, el que será tomado como referencia para calcular los porcentajes citados y aplicarlos a lo largo del año inmediato siguiente a dicho informe.

5.1.3. Pliego: Deberá presentarse el original del Pliego firmado por el Oferente o Apoderado en todas sus hojas, copia firmada de todas las circulares y copia del recibo de compra del Pliego.

5.1.4. Contrato de Vinculación: Deberá presentarse el Contrato que obra como Anexo K con la firma del Oferente o Apoderado, en todas sus hojas, certificadas por escribano público.

5.1.5. Garantía de Oferta: Deberá presentarse la Garantía de Oferta conforme el modelo previsto en el Anexo I(a).

5.2 Oferta Económico - Financiera: El Sobre 2 deberá contener el Formulario de presentación de la Oferta Económico-Financiera: documento cuyo modelo de texto figura en el Anexo G. Los valores a pagar en concepto de Canon Anual Ofrecido a la Provincia, de acuerdo a lo especificado en el punto 8.2 del presente Pliego, no deben ser inferiores en cada año respectivo a los valores de Canon Mínimo Anual fijados en el Anexo H del presente Pliego.

Cualquier propuesta que sea inferior a los valores de Canon Mínimo Anual fijados en el Anexo H del presente pliego, será rechazada sin más trámite. De igual modo se procederá con aquéllas Ofertas que estén incompletas o presenten vacíos en su confección o no respete las formas expresadas en el Anexo G.

La documentación relativa deberá estar firmada por el representante o apoderado del Oferente con facultades suficientes. En caso de no estar debidamente firmado se tendrá por no presentado.

Cualquier texto adicional o modificatorio o condicionante del Anexo G será causal de rechazo automático de la Oferta.

5.3. Análisis y Evaluación de las Ofertas Técnicas: Las Ofertas Técnicas serán analizadas y evaluadas por la autoridad de aplicación, previa intervención de la Comisión de Evaluación, de conformidad con lo que se establece en este capítulo.

5.3.1. Análisis del Oferente: Se analizará si el Oferente cumple con los requisitos jurídicos requeridos en 3.1. y se verificará que no se encuentra comprendido entre las causales de inadmisibilidad establecidas en 3.2.

5.3.2. Análisis de los Requisitos Formales: Se verificará que las Ofertas contengan todos los documentos exigidos en 5.1. con las formas allí establecidas. La omisión de presentar cualquiera de los documentos exigidos, o su presentación deficiente o no ajustada a las formas establecidas, podrá dar lugar a la descalificación del Oferente. La Autoridad de Aplicación, podrá a su exclusivo criterio, establecer un plazo para subsanar dichas omisiones o deficiencias. Seguidamente, se analizará si el Oferente cumple con todos los requisitos técnicos y patrimoniales mínimos requeridos en el Anexo E. Las Ofertas que no cumplan alguno de estos requisitos serán rechazadas sin más trámite.

5.3.3. Análisis de consistencia del Plan de Inversiones: Se evaluará su consistencia y coherencia con relación a los Balances y Estados Contables presentados y al cuadro de Proyecciones Financieras. Complementariamente, se analizará su sustentabilidad con relación al cronograma de inversiones y a la forma de financiación propuesta en 5.1.2. p). El análisis precedente determinará la aceptabilidad del Plan de Inversiones por parte de la Autoridad de Aplicación. Cuando éste no supere dicha evaluación implicará el rechazo de la totalidad de la Oferta.

5.3.4. Evaluación de las Ofertas Técnicas: El Puntaje Técnico (PT) correspondiente a cada Oferente será el resultado de la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de los rubros que se indican en la planilla a continuación:

Se asignarán los siguientes valores máximos por rubros:
A) Antecedentes como Agente Financiero del Sector Público 10.
B) Plan de Negocios 30.
C) Capacidad Financiera 15.
D) Representación Territorial del Oferente, esperada según el Punto 5.1.2. ñ) 30.
E) Representación Institucional del Oferente 15.

Total 100.

La puntuación de cada rubro, de los arriba detallados, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

A Puntuación de los Antecedentes como Agente Financiero del Sector Público: Corresponderán los siguientes puntajes máximos:

A.1 Antecedentes en financiamiento público Provincial y Municipal de los últimos dos años, sea a través de préstamos comerciales, leasing, acuerdo en cuenta corriente, emisión de letras, etc. 2,5.

A.2 Participación en programa de RSE, acciones en Provincias y/o Municipios. 0,75.

A.3 Antecedentes y experiencia en Servicios de pago de haberes y modalidad de cobro de tarjeta de crédito el día de acreditación de haberes. 3,5.

A.4 Servicios de adelanto de haberes en caja de ahorro, en condiciones preferenciales. 0,25.

A.5 Antecedentes y experiencia en servicios de pago a proveedores, administración de impuestos y recaudaciones provinciales. 3.

Total 10

B Puntuación del Plan de Negocios: Se asignará el puntaje en función de la evaluación que la Comisión Evaluadora haga del Plan de Negocios. Para esto se considerarán en la evaluación el tipo y calidad de líneas de crédito ofrecidas en virtud de su contribución a los objetivos prioritarios señalados en 5.1.2. q). Seguidamente, se evaluará la consistencia y viabilidad del plan ofrecido en relación con la diagramación de su organización y la capacidad de gestión del Oferente. Se considerará para la puntuación cualquier valor contenido en la escala de 0 (cero) a 15 (quince), inclusive ambos valores.

Total 30

C Puntuación de la Capacidad Financiera: Para la puntuación de la Capacidad Financiera del Oferente se tendrán en cuenta el informe de calificación de la capacidad de devolución de depósitos en moneda nacional, escala nacional de acuerdo a lo solicitado en 5.1.2.e), a los que les corresponderán los siguientes puntajes máximos:

Calificación de crédito
Equivalencias
C.1.1 AAA Aaa 15
C.1.2 AA+ Aal 10
C.1.3 AA Aa2 7
C.1.4 AA- Aa3 4
C.1.5 A+ Al 2
C.1.6 A A2 0,5
C.1.7 A- A3 0,25

La nomenclatura de esta escala de calificaciones debe completarse con la adición del prefijo que cada Calificadora utiliza para referenciar la escala nacional de la República Argentina.
Cualquier otro elemento adicional diferenciador incorporado por las Calificadoras no será considerado para la evaluación y el otorgamiento del puntaje correspondiente.

Total 15

D Puntuación de la Representación Territorial: Para la puntuación de la representación territorial del Oferente se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, a los que les corresponderán los siguientes puntajes máximos, de acuerdo a la información solicitada en 5.1.2. ñ):

D.1. Cobertura por Municipio: Para la puntuación de la Cobertura por Municipio, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, a los que les corresponderán los siguientes puntajes máximos:
Cobertura por Municipio.

D.1.1 Amplitud de cobertura territorial 11,7.

D.1.2 Densidad de cobertura territorial 7,8.

D.1.1. Amplitud de cobertura territorial: se otorgará 0,3 puntos por cada Municipio en que se divide políticamente la Provincia cubierto por al menos una filial habilitada por el B.C.R.A.

D.1.2. Densidad de cobertura territorial: teniendo acreditada su amplitud de cobertura, se otorgará 0,05 puntos por cada filial adicional instalada en cada Municipio en que se divide políticamente la Provincia, hasta alcanzar el máximo puntaje de 0,2 por Municipio, que equivaldría a poseer 4 filiales adicionales a la reconocida para el criterio de "amplitud de cobertura", en cada uno de éstos.

Total 19,5.

D.2. Número de Cajeros Automáticos habilitados.
D.2.1 Oferta con mayor cantidad de cajeros.
D.2.2 Demás Ofertas.

Total 10,5.

D.2.1 Oferta con mayor cantidad de cajeros: Se puntuará con el máximo de 10,5 puntos a la Oferta que mayor cantidad de Cajeros Automáticos habilitados por el B.C.R.A. posea en el territorio de la Provincia.

D.2.2 Demás Ofertas: Para las demás propuestas se calculará el puntaje de acuerdo con la siguiente expresión:

PCAi = 10,5 x CCAi / CCAmáx

Donde:
- PCAi: puntaje parcial de la Oferta Técnica i obtenido por el número de Cajeros Automáticos.
- CCAi: es la cantidad de Cajeros Automáticos de la Oferta i, cuyo puntaje se está calculando.
- CCAmáx: es la cantidad de Cajeros Automáticos de la Oferta que mayor cantidad acredite.

Total 30

E Puntuación de la Representación Institucional: Se otorgarán 15 puntos al Oferente cuya Casa Central esté ubicada en la Provincia de Río Negro y/o disponga en el directorio de la Entidad al menos un representante de la Provincia de Río Negro, otorgando 0 puntos al que no cumpla con ninguna de ellas.

Total 15

5.3.5. Calificación de las Ofertas Técnicas: Luego de constatar que los Oferentes han cumplido con todos los requisitos mínimos, como así también los formales y sustanciales en sus Ofertas Técnicas, la autoridad de aplicación otorgará el puntaje correspondiente a cada Oferta Técnica de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos precedentemente, previo dictamen de la Comisión de Evaluación.

Solamente los Oferentes cuya Oferta Técnica hubiere sido calificada tendrán derecho a que su Oferta Económico - Financiera sea abierta y considerada.

Este hecho se pondrá de manifiesto cuando la autoridad de aplicación hubiera emitido la Resolución correspondiente.

5.4. Análisis y Evaluación de las Ofertas Económico - Financieras: Se analizará y evaluará la consistencia y coherencia con los elementos presentados en la oferta técnica.

El puntaje máximo a obtener es de 100 puntos.

Se otorgarán 100 puntos a la oferta que signifique mayor importe a percibir por la Provincia durante el término del contrato (10 años), de acuerdo al método de estimación establecido en el Capítulo 8.2.

Demás Ofertas: Para las demás propuestas se calculará el puntaje de acuerdo con la siguiente expresión:

POEi= 100 X (Oei/OEm)

Donde:

POEi: Puntaje Parcial de la Oferta I obtenida en función de su oferta económica.

OEi: Oferta Económica presentada por el oferente I cuyo puntaje se está calculando.

OEm: Mayor valor de Oferta Económica.

5.5. Criterio de Selección

5.5.1. Será adjudicatario el Oferente que obtenga mayor Puntaje Total en base a la suma ponderada de los puntajes obtenidos en la Oferta Técnica y la respectiva Oferta Económico-Financiera. La ponderación establecida será la siguiente:

1) Oferta Técnica : 70%

2) Oferta Económica : 30%

Puntaje Total = Puntaje Técnico (PT) 70% + Puntaje Económico (PE) 30%

5.5.2. En caso de que haya igualdad en el máximo Puntaje Total entre dos o más Ofertas, la autoridad de aplicación dará la posibilidad a éstos de que, por escrito y dentro del plazo de tres (3) días hábiles, formulen una mejora de sus Ofertas.

5.5.3. La existencia de un único Oferente no será impedimento para la Adjudicación.

Capítulo 6
IMPUGNACIONES, PREADJUDICACION, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION Y FIRMA DEL CONTRATO

6.1 Impugnación de Ofertas: Dentro de los dos (2) días posteriores a la apertura de los sobres 1 y 2, respectivamente, los Oferentes podrán presentar impugnaciones respecto de las demás Ofertas. Dichas impugnaciones deberán ser dirigidas a la autoridad de aplicación. La resolución de la autoridad de aplicación será recurrible ante el Poder Ejecutivo en los términos de la Ley N° 2938.

6.2 Calificación de Ofertas

6.2.1 Calificación y eliminación de Ofertas Técnicas: Analizadas las Ofertas Técnicas y Económico-Financieras, de conformidad con los criterios establecidos en el Capítulo 5, la autoridad de aplicación determinará la Calificación o no Calificación de las Ofertas, previa intervención de la Comisión de Evaluación, según corresponda. El acto que resuelva la Calificación será notificado a todos los Oferentes.

6.2.2 Impugnación de la Calificación: Dentro de los cinco (5) días de su notificación, cualquier Oferente podrá impugnar el acto de Calificación, mediante escrito fundado dirigido a la autoridad de aplicación en el que se expondrán todas y cada una de las causas que den motivo a la impugnación, no admitiéndose en adelante nuevos fundamentos o ampliaciones.

La autoridad de aplicación analizará la impugnación y podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones al impugnante o al Oferente cuya propuesta hubiera sido cuestionada, quienes deberán contestar dentro de los dos (2) días de notificado el requerimiento. Ello, en el caso del impugnante, bajo apercibimiento de rechazar la impugnación y, en el caso del Oferente impugnado, bajo apercibimiento de resolver sin haberlo oído, y exclusivamente con los elementos de juicio existentes.

Aquéllos a quienes se les requirieren ampliaciones o aclaraciones, no podrán responder más allá de lo que se les hubiera requerido, ni podrán introducir planteos diferentes a los formulados en sus presentaciones anteriores.

Será de aplicación lo previsto en el punto 2.13.

6.2.3 Resolución de impugnaciones a la Calificación: La autoridad de aplicación elaborará un informe sobre la impugnación y elevará las actuaciones pertinentes a la Fiscalía de Estado a fin de que emitan vista, para la posterior resolución del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo resolverá con carácter definitivo las impugnaciones que se hubieran presentado, continuando con el procedimiento en la forma indicada en los artículos siguientes.

6.3 Preadjudicación

6.3.1 Preadjudicación: Realizada la Calificación y resueltas las eventuales impugnaciones por el Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación devolverá los Sobres 2 de los Oferentes que no hubiesen sido calificados.

Realizada la apertura de los Sobres 2 en la fecha, hora y lugar fijados por la autoridad de aplicación, ésta determinará la mejor Oferta Económico-Financiera estableciéndose los puntajes definitivos. La Comisión de Preadjudicaciones actuará conforme lo establecido en el Art. 57 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, previa intervención de la Comisión de Evaluación.

La Preadjudicación será notificada por la autoridad de aplicación a todos los Oferentes Calificados.

6.3.2 Impugnación de la Preadjudicación: Dentro de los tres (3) días de su notificación, cualquier Oferente Calificado podrá impugnar el acto de Preadjudicación, mediante escrito fundado dirigido a la autoridad de aplicación, no admitiéndose en adelante la incorporación de nuevos elementos mediante los cuales se pretenda ampliar la misma.

La autoridad de aplicación analizará las impugnaciones que se hubieren planteado, y podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones al impugnante o al Oferente cuya propuesta hubiera sido cuestionada, quienes deberán contestar dentro de los cinco (5) días de notificado el requerimiento. Ello, en el caso del impugnante, bajo apercibimiento de rechazar la impugnación, y en el caso del impugnado, bajo apercibimiento de resolverse sin haberlo oído, y exclusivamente con los elementos de juicio existentes.

Aquellos Oferentes a los cuales se les requirieran ampliaciones o aclaraciones, no podrán responder más allá de lo que se les hubiera requerido, ni podrán introducir nuevos fundamentos a los que hubiera introducido en sus presentaciones anteriores y si lo hicieren, éstos no serán tenidos en consideración.

6.3.3 Resolución de las impugnaciones a la Preadjudicación: La autoridad de aplicación elaborará un informe sobre la impugnación y elevará las actuaciones pertinentes a la Fiscalía de Estado a fin de que emitan vista, para que el Poder Ejecutivo proceda a la resolución de dicha impugnación y a la Adjudicación, de conformidad con 6.4.

6.4 Adjudicación: En un mismo acto, el Poder Ejecutivo resolverá las impugnaciones a la Preadjudicación, si las hubiere, y el Oferente que resulte Adjudicatario.

6.5. Firma del Contrato: Notificada la Adjudicación al Adjudicatario, se procederá a la suscripción del contrato con la Provincia, siempre y cuando no hubiere impugnaciones o recursos judiciales pendientes de resolución.

6.5.1. Firma del Contrato de Vinculación: En el lugar y en la fecha que determine la autoridad de aplicación, y que serán notificados al Adjudicatario, se procederá a la firma del Contrato de Vinculación. El Contrato será firmado por el Gobernador de la Provincia y por el Apoderado del Adjudicatario.

6.5.2. Constitución de Garantía: Con carácter previo a la firma del Contrato, deberá constituirse la garantía de cumplimiento del Contrato, en la forma y bajo las condiciones establecidas en 7.7.2.

6.6. Contenido del Contrato de Vinculación: El modelo del Contrato de Vinculación es el adjunto como Anexo K del Pliego, el cual el Adjudicatario deberá aceptar en forma total e incondicionada.

Capítulo 7
REGIMEN DE GARANTIAS

7.1. Régimen Aplicable: Las garantías que se exigen en el presente Pliego deberán ser constituidas, ejecutadas y oportunamente liberadas de conformidad con las disposiciones de este CAPITULO y de las normas correspondientes a cada caso.

7.2. Modos de Constitución: Con las limitaciones establecidas en cada caso, las garantías podrán constituirse mediante alguna de las siguientes formas:

7.2.1. Depósito en efectivo a la orden del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, en el Banco Patagonia Sucursal Viedma.

7.2.2. Con Seguro de Caución, mediante póliza aprobada por la Súper Intendencia de Seguros de la Nación emitidas a favor de Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro.

7.3. Facultades de la Autoridad de Aplicación: Las garantías que se presenten deberán ser a plena satisfacción de la autoridad de aplicación, en particular en lo atinente al título ofrecido, las condiciones de la garantía y la entidad que la otorgue. La autoridad de aplicación podrá además requerir cambios o mejoras ulteriores en las garantías, a fin de mantenerlas adecuadas a los requerimientos originales.

Las garantías previstas en 7.2.2. que se admitan deberán ser constituidas por terceros distintos del Oferente y de cada uno de los integrantes del mismo.

7.4. Devolución de Garantías: Las garantías serán devueltas a pedido de los que las hubieran presentado en el momento indicado para cada caso.

La devolución de garantías no incluirá la devolución de intereses ni acrecidos de ningún tipo.

7.5. Garantía de Mantenimiento de Oferta

7.5.1. Objeto y Monto: Para afianzar el mantenimiento de la Oferta, cada Oferente deberá presentar una garantía equivalente al 1% (uno por ciento) de la sumatoria del flujo de Canon Mínimo Anual de los 10 años del contrato, fijados en el Anexo H. y de acuerdo a la estimación de ingresos provinciales según la cláusula 8.2. La autoridad de aplicación podrá requerir su modificación o sustitución si no la considerase apropiada.

7.5.2. Modos de Constitución: Las garantías deberán constituirse en cualquiera de las formas indicadas en 7.2.

El plazo de vigencia de la garantía deberá ser igual al de mantenimiento de las Ofertas, previsto en el punto 4.6.

7.5.3. Restitución: La Garantía de Oferta será restituida a los Oferentes una vez que se encuentre firmado el Contrato, o cuando el plazo de mantenimiento de la Oferta hubiere vencido y no se encontrase prorrogado, o cuando quedare firme el rechazo de una Oferta respecto de esta última.

7.6. Garantía de Impugnación

7.6.1. Objeto y monto: Para realizar cualquier impugnación, de alguno de los actos relativos a la Licitación, salvo las consultas y pedidos de aclaraciones, deberá integrarse previamente y en cada caso una garantía equivalente al 1% (uno por ciento) de la sumatoria del flujo de Canon Mínimo Anual de los 10 años del contrato estimado, fijados en el Anexo H. y de acuerdo a la estimación de ingresos provinciales según la cláusula 8.2.

Junto con el escrito de impugnación deberá acompañarse la constancia de integración de la garantía. En caso de incumplimiento de la presentación de dicha garantía, la autoridad de aplicación podrá, según su libre criterio, rechazar la presentación y disponer su archivo por falta de garantía o exigir la integración forzada de la misma.

Si se impugnara un acto administrativo, la garantía será integrada una sola vez, independientemente de la cantidad de vicios que se le imputaran. Cuando se impugnaren distintos actos sucesivos por la misma causa la integración de la garantía se requerirá sólo por una vez. En caso de impugnarse diversas Ofertas o actos independientes, se integrará la garantía tantas veces como Ofertas o actos sean impugnados.

7.6.2. Modos de Constitución: La constitución de la garantía de impugnación deberá realizarse exclusivamente en la forma establecida en el punto 7.2.1. del presente Pliego.

7.6.3. Restitución: La garantía de impugnación sólo será devuelta en caso de que se hiciera lugar a la impugnación mediante resolución del Poder Ejecutivo firme. En caso contrario, la Provincia dispondrá libremente de esos fondos.

7.7. Garantía del Contrato de Vinculación

7.7.1. Objeto, Monto y Plazo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Vinculación, el Adjudicatario deberá, dentro de los cinco (5) días de notificada la Adjudicación, presentar una garantía en favor de la Provincia de Río Negro, firme, irrevocable, incondicional y ejecutable total o parcialmente a mero requerimiento de la autoridad de aplicación o el Poder Ejecutivo.

La vigencia de la garantía será de Diez (10) años a partir de la firma del Contrato de Vinculación y por un monto igual al 10% (diez por ciento) de la sumatoria del flujo del Canon Anual Ofrecido por el Adjudicatario para los 10 años del contrato, de acuerdo a la estimación de ingresos provinciales según la cláusula 8.2.

Esta garantía no significa limitación alguna de la responsabilidad del Adjudicatario.

7.7.2. Modos de Constitución: La garantía del Contrato de Vinculación podrá ser constituida en cualquiera de las formas establecidas en 7.2.

7.7.3. Restitución: La garantía del Contrato de Vinculación será devuelta al Adjudicatario dentro de los tres (3) meses posteriores al vencimiento del mismo.

7.7.4. Riesgos a Cubrir: La garantía cubrirá las siguientes obligaciones derivadas del incumplimiento del contrato por parte del Adjudicatario:

a) Las multas que pudiera imponer la Provincia de conformidad con lo establecido en el CAPITULO 10 del presente Pliego. El Adjudicatario tendrá obligación de volver a integrar el monto original que constituye el fondo de garantía.-
b) La Rescisión del contrato por culpa del Adjudicatario de acuerdo a lo dispuesto en el CAPITULO 10 del presente pliego.

7.7.5. Ejecución de la Garantía: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas, la autoridad de aplicación o el Poder Ejecutivo, en su caso, podrán requerir su ejecución, notificando al depositario o garante, quien deberá librar inmediatamente los fondos reclamados. El Oferente deberá restablecer en su totalidad, en forma inmediata, la garantía ejecutada.

II CONDICIONES ESPECIALES

Capítulo 8

OFERTA ECONOMICO-FINANCIERA

8.1. Canon a Pagar: El Canon que el Adjudicatario debe abonar a la Provincia es la contraprestación por la renta generada por el capital prestable proveniente de los saldos de las cuentas de los haberes abonados a los Agentes de la Administración Pública Rionegrina y de los saldos de las cuentas provinciales y por los beneficios económicos y comerciales relacionados con la ampliación de su negocio bancario, que surgen como consecuencia de dicha vinculación jurídica.

El Canon Anual a Pagar por el Adjudicatario se calculará por aplicación de un porcentaje sobre la recaudación de impuestos provinciales, netos de fideicomisos abonados mensualmente por la Provincia, conforme se establece en el presente capítulo.

8.2. Canon Ofrecido: El Canon Ofrecido constituirá la Oferta Económico-Financiera (Sobre 2) realizada por cada oferente de acuerdo a las prescripciones del presente pliego.

Dicha Oferta Económico-Financiera estará constituida por un porcentaje mensual aplicable a la recaudación de impuestos provinciales netos de fideicomisos vigentes para cada uno de los años de la duración del Contrato de Vinculación. La determinación del Canon Ofrecido será mensual y pagado en forma trimestral en cuatro (4) cuotas dentro de los primeros diez (10) días hábiles de vencido cada trimestre, desde el momento de la firma del Contrato de Vinculación. El Canon Ofrecido deberá ser expresado en términos porcentuales aplicable a la recaudación de impuestos provinciales netos de fideicomisos por la Provincia.

A efectos del cálculo del valor absoluto del Canon Anual Ofrecido, se utilizará como base aplicable la recaudación plurianual de impuestos provinciales netos de fideicomisos, determinada en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2017. De este presupuesto plurianual, se inferirá que el valor correspondiente al ejercicio 2019 se aplica a los ejercicios subsiguientes de duración del contrato.

8.3. Canon Mínimo: El valor porcentual de Canon Ofrecido no deberá ser inferior al valor porcentual fijado en el Anexo H del presente Pliego. De lo contrario, la Oferta será rechazada sin más trámite, no pudiendo el Adjudicatario bajo ninguna circunstancia diferir dicho pago.

8.4. Forma de Pago: El Adjudicatario se obliga a pagar el Canon Ofrecido, de acuerdo a lo estipulado en el punto 8.2 mediante acreditación en la cuenta que la Provincia disponga para tal fin.

Capítulo 9

CAJA OBLIGADA Y AGENTE FINANCIERO

9.1. Caja Obligada: Los siguientes fondos estarán sujetos al régimen de Caja Obligada previsto en el presente capítulo:

a) Los ingresos y demás depósitos o valores del Gobierno de la Provincia, sus reparticiones autárquicas y/o descentralizadas, empresas del Estado, oficiales o mixtas, o la que éste administre y de las entidades en las que el Estado hubiese delegado el ejercicio de las facultades inherentes al poder de policía o contralor.
b) Los depósitos judiciales en efectivo y títulos valores a la orden de jueces de todas las instancias.
c) Los depósitos de dinero, títulos o valores que se realicen en garantía de contratos o licitaciones del Gobierno, sus reparticiones autárquicas y/o descentralizadas.
d) Los depósitos de empresas que exploten servicios públicos debidamente autorizadas por la Provincia. Estos casos serán de aplicación sólo para nuevas autorizaciones por parte de la Provincia, una vez adjudicado el Banco como Agente Financiero.
e) Los depósitos para la integración de capitales de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.

9.2. Agente Financiero: En su carácter de agente financiero, el Adjudicatario ejercerá las funciones que se detallan en el presente capítulo, debiendo prestarlas en las condiciones que se establecen a continuación:

9.2.1. Recursos de Coparticipación:

I) Transferencia de los recursos de coparticipación federal de los impuestos nacionales, los correspondientes a las leyes especiales y demás fondos nacionales, en las cuentas corrientes oficiales abiertas o que se abrieran en el Banco Adjudicatario.

II) La administración de la operatoria de recepción y distribución a los municipios y comunas de los recursos de coparticipación provincial, mediante la acreditación en la cuenta corriente de la sucursal o agencia correspondiente al titular de los fondos a recibir.

9.2.2. Remuneraciones de los agentes de la administración pública:

I) La administración y realización del pago de sueldos a los agentes del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, incluidas sus respectivas unidades organizativas, de la Administración Pública Central y Descentralizada, empresas del Estado, oficiales o mixtas, o la que éste administre, con acreditación en cuentas “Caja de Ahorro” y/o Cuentas Corrientes individuales para cada uno de éstos.

Ello implica el pago de cualquier tipo de remuneración, complemento, sueldo o beneficio social no remunerativo que disponga la Provincia para sus agentes en actividad provinciales, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

- Apertura de cuentas, alta y operatividad en 24hs desde la instrucción de apertura por la Provincia.
- Acreditación en el día.
- Entrega de tarjeta de débito en un plazo no mayor a 6 días hábiles desde el alta de la cuenta.

Los servicios indicados en el presente deberán ser prestados por parte del Adjudicatario, sin costo alguno para todos los empleados y/o agentes públicos de la Provincia antes mencionados.

II) El transporte del efectivo necesario para el pago de remuneraciones a los agentes de la administración pública centralizada y descentralizada, empresas del Estado, oficiales o mixtas, o las que éste administre, desde el lugar de depósito del efectivo, hasta las localidades en las que el Adjudicatario realizará dichos pagos en los plazos que se establezcan en los respectivos cronogramas de pago, no teniendo costo para la provincia.

9.2.3. El pago a proveedores de la Provincia, incluidas las transferencias a cuentas judiciales, mediante medios electrónicos, contemplando otras modalidades de pago a través de órdenes de pago, cheques, pago en ventanilla, pagarés, letras, etc. y/o cualquier otro instrumento que disponga y/o emita la Provincia para el pago a los proveedores de la administración pública centralizada y descentralizada.

9.2.4. La incorporación y mantenimiento de Cajeros Automáticos es de costo cero para la provincia.

9.2.5. El transporte de caudales a los distintos lugares del territorio Provincial, o sea a las sucursales, cajeros automáticos, ubicados en las sucursales o en entidades pertenecientes a las comisiones de fomento o Comisarías.

9.2.6. Depósito, transporte, atesoramiento, guarda, custodia, transferencia y administración de títulos, bonos, letras, cédulas, debentures, certificados de deuda, certificados de obras, como de cualquier otro tipo de valor y/o cuasi moneda que emita la Provincia con destino al pago en cualquiera de las modalidades posibles -en ventanilla, acreditación automática, en cuentas comitentes, transferencia electrónica, etc.- a sus empleados de planta, contratos y demás agentes, a sus proveedores y/o acreedores, o que emitan como circulante público en el ámbito Provincial, medio de pago o de garantía de sus obligaciones.

Estos servicios, incluyen las operaciones de conversión, rescate, reemisión y destrucción de los instrumentos y valores mencionados precedentemente.

A los fines específicos de la exclusividad para la administración e instrumentación de cualquiera de los servicios citados en el presente, el Adjudicatario deberá desarrollar y asegurar instrumentos, mecanismos y metodologías contables, administrativas y operativas que deberán ser homologadas por la provincia, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones encomendadas.

A tal fin, ambas partes deberán conformar equipos de trabajos específicos que tendrán a cargo determinar la instrumentación y comisión de estos servicios.

9.2.7. Tendrá la opción preferente, en igualdad de condiciones de mercado, para la estructuración, emisión y colocación de empréstitos, títulos de la deuda pública, bonos, letras de tesorería, y otros títulos valores y atención de los servicios de la deuda pública de la Provincia.

9.2.8. Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) Administrará las cuentas oficiales y el Fondo Unificado creado por la Ley Provincial H 3186 y sus decretos reglamentarios 1737/98 y el Decreto Provincial n° 81 del 24/03/2009, decreto provincial 990/2016 y Ley Provincial 5125/2016, en adelante "FONDO UNIFICADO". La operatoria de cuentas oficiales mediante el mecanismo de Fondo Unificado se realizará en un todo de acuerdo a las reglamentaciones bancarias vigentes, la legislación provincial arriba mencionada y los requerimientos que oportunamente realice la Provincia.

El Adjudicatario informará diariamente a la Tesorería General de la Provincia, los saldos de las cuentas que integran el Fondo Unificado del Gobierno de la Provincia y la sumatoria de las mismas.

9 2.9. Recaudación, que incluye los siguientes servicios:

a) La recepción de depósitos correspondientes a pago de impuestos, tasas, contribuciones por medios electrónicos no presenciales, incluido Convenio Multilateral por el impuesto sobre los ingresos brutos, así como toda otra tasa o ingresos no tributarios de cualquiera de los organismos públicos provinciales, y todo otro servicio en los cuales el cliente pueda elegir el lugar.

 El Adjudicatario deberá informar diariamente y por concepto la acreditación de lo recaudado en las cuentas de la Provincia en 24 horas y su distribución automática a Municipios y Comunas en 48 horas de los impuestos directos y en otros casos si dicha distribución automática correspondiera.

 Además deberá informar en forma detallada las transferencias que provengan de cuentas judiciales, consignando número de expediente, autos caratulados, tribunal, número de cuenta y concepto.

b) La acreditación de las sumas correspondientes a los depósitos previstos en el punto anterior en las cuentas corrientes que la provincia tenga habilitadas al efecto.

 Los servicios indicados en el presente inciso, puntos a) y b), deberán ser prestados por parte del Adjudicatario, sin costo alguno para el contribuyente, bajo las siguientes condiciones:

 1) Pago por ventanilla en todas y cada una de las sucursales y filiales del Adjudicatario.
 2) Pago por ventanilla en las cajas de agentes directos no financieros, Cooperativas, Mutuales, líneas de Supermercados y semejantes, habilitados para el cobro de impuestos y servicios mediante convenio con el Adjudicatario, que se notificará a la Provincia.
 3) Pago mediante "ATM inteligentes" en todas aquellas localidades en que no existan sucursales, filiales, Oficinas de Recaudación del Adjudicatario o entidad bajo convenio para la prestación del servicio. El adjudicatario presentará un plan de mejoras para la incorporación de cajeros en las localidades que en la actualidad no lo poseen.
 4) Pago electrónico, pago por débito automático, pago telefónico, transferencias internas y externas y transferencias por medios electrónicos de pago.
 5) Pago con tarjetas de débito y crédito.
 6) Capacidad de realizar recaudación de impuestos de la Provincia en todo el país.
 7) Capacidad de realizar la rendición de al menos 1.000.000 (un millón) de comprobantes por mes de la Agencia de Recaudación y 100.000 (cien mil) de otros convenios de Recaudación.
 8) Servicio de información gratuito de cuentas bancarias de Servicios "datanet" o similar, que permita visualización en línea durante las 24 hs. y durante todo el año.

9.2.10. Servicios de comercio exterior que incluya servicios de cambios y emisión CDI (cartas de crédito de importación), cobros y pagos a través de Bancos Corresponsales.

9.2.11. Servicios de Cuentas Corrientes, que incluya los siguientes servicios: envío de resumen diario, semanal, quincenal o mensual por correo electrónico; emisión de chequeras en libreta o formulario continuo.

9.2.12. Un Representante de la Provincia de Río Negro como mínimo en el Directorio del Agente Financiero. Para ello, el Banco dispondrá de ciento ochenta (180) días corridos desde su adjudicación para efectuar dicha designación.

9.2.13. El agente financiero deberá, para las tarjetas de crédito y otros servicios de crédito otorgados a los agentes de la administración pública incluidos en el 9.2.2., supeditar el cobro del capital e intereses hasta el efectivo cobro de los haberes mensuales, según cronograma de pago de haberes de la administración Pública Provincial.

9.2.14. Servicio de pago de cheques en cualquier filial o sucursal.

9.2.15. El Adjudicatario destinará recursos del Agente Financiero, generados en el ámbito de los recursos Provincial, al Sector Productivo, con una Tasa Preferencial. El mencionado destino es establecido por la Autoridad de Aplicación.

9.2.16. El Agente Financiero deberá prestar los servicios descriptos en el Capítulo Primero en todas las localidades donde conforme el pliego tenga sucursales, pudiendo acordar las partes la forma y condiciones para proveer la prestación de dichos servicios en las localidades donde no tenga sucursales. Los servicios deberán ser prestados bajo procedimientos que utilicen tecnologías de gestión modernas, no inferiores a las que hasta la fecha le han brindado a la Provincia, y aseguren una adecuada atención de los contribuyentes y usuarios.

En efecto, el Agente Financiero propondrá alternativas para pagos por ventanilla masivos y pagos a beneficiarios, en aquellas localidades en que sea requerido.

9.2.17. El Agente Financiero deberá mantener una adecuada y suficiente provisión de fondos en sus cajeros para atender en tiempo oportuno el pago de sueldos, incrementándolos, en el día de acreditación y disponibilidad de los fondos, la frecuencia de reposición de los billetes en los cajeros automáticos.

9.2.18. Para la apertura y cierre de las cuentas oficiales, así como la modificación de los firmantes de las mismas, el Adjudicatario deberá exigir la presentación de los Formularios que oportunamente establezca el Ministerio de Economía, los que deberán estar suscriptos por las autoridades competentes. Sin perjuicio de ello, el adjudicatario deberá informar a la Tesorería General de la Provincia cuando se efectivicen las altas y cierres de cuentas oficiales.

La Tesorería General de la Provincia podrá solicitar información sobre las cuentas oficiales, asumiendo el Agente Financiero la obligación de brindarla en la oportunidad que ésta lo requiera.

Para la implementación del Sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT) para el manejo ordenado de fondos públicos de la Administración Pública Provincial, el Agente Financiero brindará asesoramiento y colaboración al Ministerio de Economía y a la Tesorería General de la Provincia a fin de definir el modelo funcional que permita su instrumentación.

9.2.19. El otorgamiento de créditos a los empleados públicos en condiciones especiales y mejoras respecto de las existentes en el mercado, en lo referido a tasas, plazos, garantías y demás condiciones, siempre y cuando no se presenten impedimentos en las normativas del BCRA que limite este tipo de asistencias.

9.2.20. El Agente financiero deberá posibilitar a las entidades y jurisdicciones de la administración pública provincial, todo procedimiento y remisión de información relativa a su rol de Agente Financiero a través de documentos firmados digitalmente por autoridad competente.

9.2.21. El Agente Financiero deberá proponer un aporte relacionado con los depósitos en pesos a la vista (no aplicados a inversiones) que se encuentren depositados en "cuentas judiciales". El mismo no deberá representar menos del 18% (dieciocho por ciento) de la tasa de interés para depósitos de mas de $ 1.000.000 (un millón de pesos) (TNA) promedio a 30-35 días -BADLAR Privados. Este aporte será pagadero trimestralmente tomando como referencia el promedio de los últimos 5 (cinco) días hábiles del mes.

9.3. Exclusividad: Durante la vigencia del Contrato de Vinculación, las operaciones y servicios comprendidos en 9.1. y 9.2. del presente CAPITULO serán realizadas con exclusividad por el Adjudicatario.

Si la provincia requiriera algún servicio conexo a los detallados en el punto 9.1 y 9.2 y el adjudicatario no prestase el mismo directamente, la Provincia se reserva la facultad de contratar otro prestador.

La exclusividad se considera pactada en beneficio de ambas partes. El Adjudicatario no podrá renunciar a la misma, subcontratar servicios con otras entidades, salvo en los casos expresamente previstos en el presente Pliego de Bases y Condiciones y bajo autorización expresa de la Provincia a través de la autoridad de aplicación. Asimismo, podrá prestar servicios análogos a terceros sin restricción alguna.

El Adjudicatario deberá implementar y prestar a la Provincia todos los servicios conexos o nuevos que habilite, brinde o desarrolle en el futuro, en un plazo que no exceda los treinta días desde su habilitación, excepto que la Provincia manifieste en forma fehaciente su desistimiento.

Además, la Provincia podrá requerir la prestación de aquellos servicios bancarios que considere convenientes, teniendo el Adjudicatario opción preferente en igualdad de condiciones. Dichos servicios deberán implementarse en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su solicitud.

La Agencia de Recaudación Tributaria es la entidad encargada de la recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Provincia, y en tal carácter podrá solicitar al adjudicatario la SUSCRIPCION de nuevos convenios de recaudación con entidades no financieras siempre que la retribución de tales servicios no sea superior a la establecida en el Anexo J. La no aceptación por parte del adjudicatario habilita a la Agencia de Recaudación Tributaria a celebrar convenios para contratar tales servicios.

La SUSCRIPCION de convenios de recaudación individuales entre el adjudicatario y entidades del Poder Ejecutivo Provincial, empresas del Estado, entes autárquicos y/o descentralizados, deberán ser suscriptos por la Agencia de Recaudación Tributaria, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Los fondos provenientes de operaciones financieras de asistencia crediticia a la Provincia que se realizaren con terceras entidades, deberán ser igualmente depositados en el Adjudicatario siempre que sea en condiciones de mercado, el que actuará como mandatario de la Provincia, excepto en aquellos casos en que por disposiciones de entes nacionales o internacionales, los fondos transferidos de esos entes a la Provincia, deban ser acreditados en otras entidades bancarias.

9.4. Operaciones Financieras: Las operaciones financieras activas y pasivas y las operaciones provenientes del FUCO que realice el Adjudicatario con la Provincia, devengarán los intereses que se convengan, según tasas de mercado para operaciones análogas. La Provincia se reserva el derecho de operar con otra entidad si el Adjudicatario no ofreciere las condiciones de mercado más convenientes.

9.5. Otorgamiento de Créditos: La Provincia tiene absoluta libertad de convenir créditos o empréstitos bajo sus diferentes modalidades, con otras Entidades Financieras Nacionales y/o Internacionales, durante el plazo de vigencia del presente contrato.

El otorgamiento de créditos por el Adjudicatario a la Provincia, se ajustará a las normas del B.C.R.A., a las condiciones de mercado y a las normas generalmente aceptadas para el análisis del riesgo crediticio. Se entiende que la decisión de otorgar o no un crédito determinado y sus condiciones de otorgamiento son una decisión comercial empresaria que depende exclusivamente del análisis y evaluación que realice en cada caso el Adjudicatario. Ninguna de las cláusulas de este Contrato de Vinculación será entendida como una obligación del Adjudicatario de celebrar o no determinadas operaciones financieras o conceder préstamo alguno. En el caso de los préstamos transitorios, tales como líneas de descubierto en cuentas corrientes, el Adjudicatario deberá, como mínimo, dar a la Provincia el mismo tratamiento en cuanto a servicios, tasas de interés y comisiones, que a sus clientes de primera línea.

9.6. Comisiones: En el Anexo J la Provincia dispone las tarifas y porcentajes máximos que se autorizan a cobrar al Adjudicatario por un período inicial de doce (12) meses, concluido dicho plazo, de doce (12) meses, se actualizará en forma anual de acuerdo al siguiente procedimiento: El Ministerio de Economía determinará el índice de ajuste de tarifas de acuerdo a la sumatoria de las variaciones de los últimos doce meses que surgen de contemplar 1) El 40% de la variación de la Recaudación de Origen Nacional normal y habitual y 2) El 60% de variación de la Recaudación de Impuestos Provinciales.

A efectos de determinar dichas variaciones, se tomarán como referencia de los ingresos Nacionales y Provinciales, aquellos totales expuestos en el Esquema Ahorro Inversión Financiamiento de dicho período como Ingresos Tributarios Corrientes de Origen Nacional y Recaudación de Impuestos Provinciales respectivamente.

Las nuevas tarifas deberán resultar siempre inferiores respecto del menor precio que el Banco facture a sus clientes según su tarifario vigente y sin considerar bonificaciones o promociones generales o especiales, y deberán ser evaluadas en concordancia con las cobradas para similares servicios por otros bancos.

Para la entrada en vigencia de las tarifas modificadas, deberá convocarse a tal fin, a la Comisión de Fiscalización para su correspondiente intervención.

El pago del precio correspondiente a cada servicio se efectuará en oportunidad de brindar cada servicio o con la periodicidad que acuerden las partes en los contratos de servicio correspondiente, quedando facultado el Banco a debitar dicho importe de la cuenta Rentas Generales.

A los precios determinados de acuerdo con las condiciones anteriores se le adicionará cuando corresponda la alícuota vigente del Impuesto al Valor Agregado o el impuesto que lo sustituya al momento de su devengamiento, el que será abonado junto con el precio.

El Adjudicatario deberá remitir al Ministerio de Economía de la Provincia las liquidaciones de lo percibido en concepto de retribuciones por la prestación de los servicios que brinde como Agente Financiero y Caja Obligada. La puesta a disposición de las liquidaciones a la Provincia se efectuará a partir del mes siguiente al de la prestación de los servicios, quedando el Adjudicatario facultado para realizarlo con mayor antelación de ser ello posible. La omisión de su presentación será considerada falta grave de conformidad con lo establecido en el CAPITULO 10 del presente Pliego de Bases y Condiciones.

En la documentación a presentar por el oferente deberá anexarse una copia del anexo J firmada por la persona autorizada aceptando esas tarifas.

Si el Adjudicatario ofreciera otros servicios adicionales con o sin costo deberá indicarlos a los fines de que sean aprobadas y analizadas dichas ofertas por la Comisión Fiscalizadora, el valor de estos servicios no podrá superar el menor precio ofrecido por igual servicio a clientes de dicha entidad, ni el promedio por igual servicio según publicación del B.C.R.A.

A tal fin, no serán considerados nuevos servicios las adecuaciones tecnológicas y/o la aplicación de nuevas tecnologías de la información, que sólo impliquen un cambio en la modalidad de prestación de los servicios contratados descriptos en el punto 9.2 precedente y cuyos aranceles se encuentran fijados en el Anexo J.

Capítulo 10
INCUMPLIMIENTO DEL ADJUDICATARIO Y SANCIONES

10.1. Incumplimientos del Adjudicatario: El cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios a cargo de "El Adjudicatario" será fiscalizado cuando lo considere necesario por "La Provincia", la que tendrá a su cargo la supervisión, inspección y auditoría del servicio, quedando facultada para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad y solicitar las medidas correctivas que considere necesarias. Asimismo "El Adjudicatario" deberá mantener informada a "La Provincia" respecto de su situación patrimonial y financiera.

Se considerarán incumplimientos por parte del Adjudicatario:

1) No prestar los servicios objeto del contrato de vinculación en condiciones de eficiencia y transparencia y de acuerdo con los estándares del mercado para las instituciones de primera línea y conforme lo establecido en el CAPITULO 9 del presente Pliego de Bases y Condiciones.
2) La aplicación de comisiones que no correspondieren según las previsiones del Anexo J del presente Pliego.
3) El cierre de cualquier filial, delegación, sucursal, centro de atención u oficina existentes en la Provincia sin previa notificación fehaciente a la Provincia.
4) Las demoras o irregularidades en el cumplimiento de los servicios prestados por el Adjudicatario y en el deber de informar en virtud del presente Pliego.
5) El incumplimiento y/o las demoras injustificadas en que incurra el Adjudicatario en la concreción del Plan de Inversiones y/o del Plan de Negocios.
6) La falta de pago de cualquiera de las cuotas trimestrales del Canon Anual Ofrecido establecido en el CAPITULO 8 del presente pliego y/ o de los importes establecidos en el CAPITULO 9.2.21.

10.2. Procedimiento Sancionatorio: En los casos de incumplimiento señalados, se seguirá el siguiente procedimiento sancionatorio:

1) La Provincia, mediante la autoridad de aplicación, notificará la determinación de la infracción, emplazándolo a producir su descargo dentro de los diez (10) días siguientes.
2) El Adjudicatario deberá contestar el emplazamiento dentro del término fijado, pudiendo ofrecer prueba.
3) En caso que el Adjudicatario demostrare que no hubiere existido incumplimiento, no corresponderá la aplicación de sanción alguna.
4) El Adjudicatario podrá recurrir administrativa o judicialmente las sanciones aplicadas, mediante el procedimiento general de impugnación de actos administrativos.
5) Serán competentes para la aplicación de las sanciones, según corresponda:
 I) Ministro de Economía: Para apercibimientos multa mínima.
 II) Poder Ejecutivo: Para multas por encima del mínimo y rescisión.

10.3. Sanciones: En casos de incumplimiento de obligaciones por parte del Adjudicatario, la Provincia podrá aplicar las siguientes sanciones:

10.3.1. Apercibimiento: Se aplicará la presente sanción administrativa si el Adjudicatario incurriera en infracciones leves o en infracciones que no provocaren perjuicio para la Provincia, siempre y cuando las mismas no estuvieren más severamente sancionadas.

10.3.2. Multas: Se aplicarán multas de entre el uno por ciento (1%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las comisiones por servicios pagados por la Provincia durante el mes en que se hubiere producido la infracción. Corresponderá la aplicación de multas en caso de más de dos infracciones sancionadas con apercibimiento durante un mismo año calendario, o por infracciones que hubieren causado perjuicio a la Provincia, salvo lo previsto en el apartado 10.3.3. III) de la presente cláusula. Las multas a aplicar por encima del mínimo establecido nunca serán superiores al doble del perjuicio causado a la Provincia. La aplicación de la multa será sin perjuicio de la obligación de resarcir completamente el perjuicio causado a la Provincia.

Se entenderá por multa mínima el 1% (uno por ciento) del monto total de las comisiones por servicios pagados por la Provincia durante el mes en que se hubiere producido la infracción.

Por los incumplimientos injustificados en que incurra el Adjudicatario en la concreción del Plan de Inversiones o del Plan de Negocios, se penará al adjudicatario con multa de entre el 1% (uno por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) del monto total de las comisiones por servicios pagados por la Provincia durante el mes en que se hubiere producido la infracción en cada caso que ésta se produzca.

Las demoras injustificadas en que incurra el Adjudicatario en el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente Pliego para el Plan de Inversiones, se penarán por cada día con una multa del 1% (uno por ciento) del monto total de las comisiones por servicios pagados por la Provincia durante el mes en que se hubiere producido la infracción en cada caso que ésta se produzca, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados que imposibiliten o impidan el cumplimiento.

Una vez determinado el incumplimiento y aplicada la multa al Adjudicatario, el importe de la misma deberá ser acreditado por éste en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificada la sanción en la cuenta oficial que le indique la autoridad de aplicación, sin perjuicio de derecho del Adjudicatario de recurrir administrativa y judicialmente la sanción impuesta.

10.3.3. Rescisión Contractual: Corresponderá la RESCISION del Contrato de Vinculación por culpa del Adjudicatario, con pérdida de la garantía de cumplimiento, únicamente en caso de graves o reiterados incumplimientos por parte del mismo. Se considerarán incumplimientos graves:

I) La cesación de la prestación de servicios bancarios en una localidad en la que existiere la obligación de mantenerlos, según lo establecido en la cláusula sexta del Contrato de Vinculación que obra como Anexo K del presente Pliego.

II) Los incumplimientos de las obligaciones emergentes del presente Pliego y del Contrato de Vinculación que constituyeren delitos de naturaleza penal en perjuicio de la Provincia, en tanto existiere sentencia judicial firme condenatoria respecto de los miembros del Directorio del Banco Adjudicatario, en su carácter de tales.

III) Los incumplimientos de las obligaciones emergentes de este Pliego y del Contrato de Vinculación que hubieren producido un grave perjuicio económico para la Provincia imputable al Adjudicatario, en tanto el perjuicio no hubiere sido reparado. Si el perjuicio hubiere sido reparado, corresponderá la sanción de multa máxima.

El incumplimiento de pago de cualquiera de las cuotas trimestrales del Canon Anual Ofrecido, establecido en el CAPITULO 8 y/o de los importes establecidos en el CAPITULO 9.2.21. del presente pliego por parte del Adjudicatario, se considerará falta grave, correspondiendo idéntico tratamiento al establecido para incumplimientos que hubieren producido un grave perjuicio económico para la Provincia establecido en el párrafo inmediato anterior. En este caso la reparación del perjuicio implicará el pago del canon y/o de los importes establecidos en el CAPITULO 9.2.21. correspondientes o cuota/s adeudadas, con más los intereses moratorios que correspondan y, sin perjuicio de ello, corresponderá la sanción de multa máxima.

El no pago de la totalidad del Canon Ofrecido correspondiente a un año de contrato autorizará la RESCISION unilateral por parte de la Provincia, pudiendo ésta optar -a su solo criterio- por la ejecución forzada del mismo con más la aplicación de la sanción que corresponda.

IV) La administración fraudulenta que el Adjudicatario o sus representantes en cualquiera de los órganos societarios del Banco realicen en perjuicio de la Provincia, del Banco o de sus accionistas, en tanto medie sentencia judicial firme de condena en sede penal.

V) Asimismo corresponderá la rescisión, en el caso que la Provincia tomara conocimiento de que el Banco Adjudicatario hubiere incurrido en insuficiencias graves respecto de las relaciones técnicas y regulaciones monetarias impuestas por el B.C.R.A., en cuanto a solvencia y liquidez requeridas a las entidades financieras.

VI) La aplicación de 3 (tres) sanciones de multa por incumplimientos graves al Adjudicatario en los 12 (doce) meses anteriores a la última sanción.

10.4. Incumplimientos de la Provincia: En caso de incumplimientos por parte de la Provincia, el Adjudicatario quedará facultado para demandar su cumplimiento, reclamando también los importes de las comisiones que hubiere dejado de percibir con motivo del incumplimiento, con más los intereses legales correspondientes.

10.5. Rescision por Mutuo Acuerdo: Las partes podrán rescindir el Contrato de Vinculación por mutuo acuerdo en caso de que existan razones fundadas de oportunidad y mérito que así lo justifiquen, salvaguardando en todos los casos el interés público comprometido en el presente procedimiento. De idéntica forma podrá procederse en el supuesto comprobado de caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo expuesto sin derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.

Capítulo 11
TRATO PREFERENCIAL CON MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA

11.1. El Adjudicatario se compromete a brindar, durante la vigencia del Contrato de Vinculación, un trato preferencial con los Municipios de la Provincia respecto de los cuales actúe como Agente Financiero.

Dicho trato preferencial exige del Adjudicatario que las comisiones por los servicios prestados establecidas en el Anexo J del presente Pliego sean obligadas referencias al momento de convenir los respectivos Contratos de Vinculación con dichas entidades públicas.

11.2. La Comisión de Fiscalización de los Servicios Financieros y Bancarios será la encargada de recibir los informes correspondientes de los Municipios respecto de la razonabilidad de las comisiones que les haya fijado el Adjudicatario por los servicios de Agente Financiero.

Capítulo 12
CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios a cargo del Adjudicatario será fiscalizado en forma permanente por la Provincia, mediante la Comisión de Fiscalización de los Servicios Financieros y Bancarios, la que tendrá a su cargo la supervisión, inspección y auditoría del servicio, por si o a través del auditor que designe, quedando facultada para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad y procurar las medidas coercitivas que considere necesarias.

A tal efecto, la Provincia queda ampliamente facultada por el Adjudicatario para practicar las auditorías que a su juicio estime necesarias para verificar el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones que asuma en virtud de este procedimiento de selección y el consecuente Contrato de Vinculación, pudiendo además incorporar sistemas de auditorías informáticas que la Provincia considere operativamente convenientes.

Asimismo, el Adjudicatario deberá informar en forma trimestral a la Provincia respecto de su situación patrimonial y financiera debiendo remitir a la misma los informes de la auditoría externa en los que se considere, cuando menos, los aspectos acerca de los cuales debe informarse al B.C.R.A.

Lo dispuesto en el presente CAPITULO será de aplicación con idéntico alcance al cumplimiento del Contrato de Administración contemplado en el CAPITULO 13 del presente Pliego de Bases y Condiciones.

Capítulo 13
DISPOSICIONES VARIAS

13.1. Compromiso con el Desarrollo Territorial de la Provincia: Dentro de los límites de su objeto social y cumpliendo con las normas del B.C.R.A. y los principios de la buena práctica bancaria, el Adjudicatario deberá fomentar y priorizar el acceso al crédito a los habitantes y actividades productivas radicadas en la Provincia; promover el desarrollo económico de la Provincia; estimular la actividad económica personal, de pequeños productores y de cooperativas; la construcción y adquisición de viviendas; la incorporación y mejoramiento tecnológico de los sectores productivos rionegrinos; promover y desarrollar el mercado de capitales; asesorar financieramente al Gobierno mientras dure su carácter de agente financiero de la Provincia; y en general, hacer todo aquello que acorde a su naturaleza promueva y mejore las condiciones de vida, de trabajo, de producción y de cultura de la Provincia. Para la consecución de todos estos objetivos, el Adjudicatario podrá contar con la colaboración y apoyo de la Provincia.

13.2. Iniciación de los Servicios y Período de Transición

13.2.1. El Adjudicatario se obliga a comenzar a prestar todos los servicios que trata el presente pliego, a partir de la firma del Contrato de Vinculación que obra como Anexo K del presente pliego.

13.2.2. De producirse un cambio de Agente Financiero, la Provincia y el Adjudicatario instrumentarán todos los medios necesarios para realizar una ordenada transición que asegure el mantenimiento del número y calidad de los servicios prestados en este período.

Se considerará como período de transición el que transcurre desde la Adjudicación y hasta los doscientos cuarenta (240) días corridos posteriores a dicho acto. En dicho período la Provincia comenzará el retiro de los fondos depositados en el Agente Financiero actual en forma gradual, mientras realiza concomitantemente su transferencia al nuevo Adjudicatario. Idéntico tratamiento se dará a los depósitos judiciales cuando éstos debieran transferirse a una entidad financiera distinta como consecuencia del presente procedimiento de licitación y/o de otra decisión administrativa que respecto a los mismos lleve adelante Provincia.

13.3. Finalización del Contrato de Vinculación. Continuidad: Finalizado el Contrato de Vinculación, el Adjudicatario estará obligado a continuar prestando el servicio quedando la Provincia plenamente facultada para definir las formas y condiciones de dicha prestación, hasta la culminación de un nuevo procedimiento de selección de un nuevo Adjudicatario por parte de la Provincia de Río Negro, incluyéndose el período que sea necesario hasta que el nuevo Adjudicatario pueda hacerse cargo en forma efectiva de la totalidad de la prestación del servicio.

En todo ese período, la Provincia determinará la gradualidad en el retiro de los fondos depositados y su transferencia al nuevo Agente Financiero. Asimismo, el Adjudicatario del presente procedimiento estará obligado a prestar, en el período antes indicado, toda la colaboración que fuera necesaria para asegurar la continuidad del servicio hasta que el nuevo Adjudicatario pueda hacerse cargo del mismo en forma total y efectiva. Todo lo expuesto sin derecho a reclamo alguno por ninguna de las partes.

———

ANEXO A
CRONOGRAMA DE LA LICITACION

Fechas Año	**OBJETO**
__/__	Publicación convocatoria
__/__	Venta del PLIEGO
__/__	Apertura Sobre 1
__/__	Calificación Ofertas Técnicas
__/__	Apertura Sobre 2
__/__	PREADJUDIACION
__/__	ADJUDICACION
__/__	Notificación al Adjudicatario
__/__	Firma del Contrato

Presentación de Ofertas: Deberán realizarse hasta las 12:00 horas del día indicado, en la Subsecretaría de Compras y Suministro, con domicilio en calle Alvaro Barros 641, de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro. Cualquier alteración en este plazo será notificada con dos días de anticipación mínima.

———

ANEXO B
CARTA DE PRESENTACION DEL OFERENTE

Sr. Ministro de Economía
De la Provincia de Río Negro
S. / D.

Ref. Licitación N°_____CARTA DE PRESENTACION

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. a fin de presentar nuestra Oferta en la Licitación de la referencia de acuerdo con los requerimientos del Pliego.

Nuestro apoderado con las facultades establecidas en este Pliego es el señor_____.

Constituimos domicilio especial a todos los efectos de la Licitación en_____, Provincia de Río Negro, siendo nuestros teléfonos y número de fax los siguientes:_____.

Aceptamos en todos sus términos el contenido del Pliego, y, para cualquier cuestión que se suscitare con la Provincia de Río Negro respecto del presente proceso licitatorio, sea como actores, demandados o terceros, aceptamos la JURISDICCION y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro con competencia Contenciosa Administrativa, con asiento en la ciudad de Viedma, con renuncia a cualquier otro fuero o JURISDICCION , para entender en toda cuestión judicial relativa a la Licitación.

Los términos definidos en el Pliego son utilizados en este documento con el significado allí establecido.

Saludamos a Ud. atentamente

FIRMA
(OFERENTE)

CERTIFICACION NOTARIAL- LEGALIZACION
(DE LA FIRMA, PERSONERIA Y FACULTADES DEL FIRMANTE)

———

ANEXO C
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Sr. Ministro de Economía
De la Provincia de Río Negro
S. / D.

Ref. Licitación N°_____

De nuestra consideración:

Por medio de la presente asumimos el compromiso de utilizar únicamente en forma interna y para la preparación de la Oferta, cualquier información que nos sea suministrada o a la que tengamos acceso respecto, en relación o con motivo del proceso de licitación de la referencia.

Nos hacemos responsables de que dicha información no sea utilizada por nosotros, nuestros dependientes, ni por terceros contratados, en contra de los intereses de la Provincia de Río Negro, ni para cualquier fin ajeno a la Licitación.

Asimismo nos hacemos responsables de que dicha información no será dada a conocer a terceros y que será destruida o entregada a la Autoridad de Aplicación en caso de que resolvamos no efectuar oferta alguna o que no resultemos Adjudicatarios de la Licitación.

En caso de violación de este compromiso nos haremos pasibles de una multa a favor de la Provincia de PESOS ($), sin perjuicio de las responsabilidades civiles que correspondan.

Los términos definidos en el Pliego son utilizados en este documento con el fin allí establecido.

Saludamos a Ud. muy atte,

FIRMA (APODERADO DE LOS INTEGRANTES DEL INTERESADO)

CERTIFICACION NOTARIAL-LEGALIZACION
(DE LA FIRMA, PERSONERIA Y FACULTADES DEL FIRMANTE)

———

ANEXO D
AUTORIZACION PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA INFORMACION SUMINISTRADA

Sr. Ministro de Economía
De la Provincia de Río Negro
S. / D.

Ref.: Licitación N°_____ -AUTORIZACION PARA VERIFICAR INFORMACION

De nuestra consideración:

Por la presente autorizamos a Ud. y/o a quien Ud. delegare, a solicitar a cualquier banco, compañía de seguros, entidad financiera, auditores, organismos públicos, empresas privadas y terceros en general, la información que Ud. considere conveniente sobre cada uno de los integrantes de este Oferente, a fin de confirmar la veracidad de la información y de las declaraciones contenidas en nuestras presentaciones efectuadas en la Licitación.

Asimismo, autorizamos por la presente a terceros que sean requeridos, a prestar dicha información, contra la exhibición de la presente.

Los términos definidos en el Pliego son utilizados en este documento con el significado allí establecido.

Saludamos a Ud. atentamente,

FIRMA
(APODERADO DE LOS INTEGRANTES DEL OFERENTE)

(CERTIFICACION NOTARIAL-LEGALIZACION
DE LA FIRMA, PERSONERIA Y FACULTADES DEL FIRMANTE)

———

Anexo E
REQUISITOS TECNICOS Y PATRIMONIALES MINIMOS
DEL OFERENTE

I) El Oferente deberá acreditar:

1) Condición de banco comercial autorizado por el B.C.R.A.

2) Calificación de la capacidad de devolución de depósitos en moneda nacional, escala nacional no inferior a "A-", "A3" o equivalente, otorgada por alguna de las consultoras autorizadas por la Comisión Nacional de Valores con antigüedad de no más de 3 (tres) meses, al momento de la presentación de la Oferta.

3) Contar con no menos de 3 (tres) sucursales habilitadas, reconocidas como tales por el B.C.R.A. en la Provincia de Río Negro.

II) El Oferente deberá presentar:

1) El Plan de Inversiones respetando las exigencias previstas en 5.1.2. p).

2) El Plan de Negocios respetando las exigencias previstas en 5.1.2. q).

El Oferente debe cumplir con todos los requisitos técnicos y patrimoniales requeridos en el presente Anexo. Las Ofertas que no cumplan alguno de estos requisitos serán rechazadas sin más trámite.

———

Anexo F
FORMULARIO DE IDENTIFICACION DEL OFERENTE

I. Datos de Identificación
Nombre:_____
Domicilio:_____
Teléfono:_____
Fax:_____
Datos de inscripción:
II. Antecedentes
Fecha de constitución:_____
Lugar de inicio de actividades como entidad bancaria:_____
Entidad autorizante:_____
Tipo de entidad bancaria:_____

III. Administración
a. Presidente
Nombre Domicilio Teléfono
_____ _____ _____
b. Vicepresidente
Nombre Domicilio Teléfono
_____ _____ _____
c. Gerente General
Nombre Domicilio Teléfono
_____ _____ _____

———

Anexo G
FORMULARIO DE PRESENTACION
DE LA OFERTA ECONOMICO-FINANCIERA

Río Negro,..... de 2016

Sr.
Ministro de Economía
De la Provincia de Río Negro
S. / D.

Ref. Licitación N°_____

FORMULARIO OFERTA ECONOMICA

De nuestra consideración:

Los abajo firmantes ofrecemos actuar como Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Río Negro, de conformidad con los términos de la respectiva Licitación Pública y con nuestra Oferta Técnica.

La Oferta Económico-Financiera es la siguiente:

CANON OFRECIDO

Años 1 a 5: Porcentaje aplicable_____% (_____por ciento)

Años 6 a 10: Porcentaje aplicable_____% (_____por ciento)

Años 11 a 15 (eventual prórroga): Porcentaje aplicable_____% (_____por ciento)

Dicha Oferta Económico-Financiera estará constituida por un porcentaje aplicable a la recaudación de impuestos provinciales netos de fideicomisos vigente para cada uno de los años de la duración del Contrato de Vinculación.

A su vez, nos obligamos a abonar el Canon Ofrecido, determinado mensualmente por aplicación del porcentaje aplicable, en forma trimestral en cuatro (4) cuotas dentro de los primeros diez (10) días hábiles de vencido cada trimestre, desde el momento de la firma del Contrato de Vinculación.

Entendemos que Uds. no están obligados a aceptar ninguna de las propuestas que reciban.

Atentamente.

- Identificación del Oferente y Domicilio
- Identificación de los Integrantes del Oferente
- Firma, aclarando el carácter de los firmantes que deben acreditar suficiente personería para ello
- Certificación de Firmas

———

Anexo H
CANON MINIMO

Cada uno de los valores que componen el Canon Anual Ofrecido no debe ser inferior, en cada año respectivo, a los valores de Canon Mínimo Anual detallados en la presente tabla:

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Canon Mínimo	0,25%	0,25%	0,25%	0,25%	0,25%	0,25%	0,25%	0,25%	0,25%	0,25%

Eventual prórroga:

Año	11	12	13	14	15
Canon Mínimo	0,25%	0,25%	0,25%	0,25%	0,25%

Los valores del Canon Mínimo Anual están expresados en términos porcentuales y a efectos de calcular el canon a pagar deben multiplicarse por la recaudación de impuestos Provinciales mensual neta de fideicomiso.

———

Anexo I (a)
MODELO DE GARANTIA
DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Fecha _____

Sr.
Ministro de Economía
de la Provincia de Río Negro
S_____/_____D
Ref.: Licitación N°_____
GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de _____ ("Oferente") con la Provincia de Río Negro por el mantenimiento de la Oferta conforme al Pliego en el procedimiento de la Licitación.

En consecuencia, declaramos que conocemos y aceptamos expresamente las disposiciones contenidas en el Pliego, las facultades que el mismo otorga a la autoridad de aplicación y al Poder Ejecutivo, incluyendo la competencia de la Jurisdicción en la Provincia de Río Negro, con competencia Contencioso Administrativa de la Provincia prevista en 1.6. del Pliego.

Por medio de la presente el Banco _____ se constituye en los términos del Art. 1574 del Código Civil y Comercial en co-deudor, fiador solidario, liso y llano y principal pagador renunciando a la previa interpelación judicial del deudor y también expresamente a los derechos previstos en el mencionado Código, en forma firme, irrevocable, incondicional y ejecutable total o parcialmente.

La presente fianza solidaria se extiende desde la presentación de la Oferta Técnica hasta seis (6) meses, contados desde la fecha de apertura del Sobre 2, y se limita hasta la suma de $ _____ (Pesos _____).

Los términos definidos en el Pliego son utilizados en este documento con el significado allí establecido.

Saludamos a Ud. muy atentamente

Nombre del Banco

Domicilio

Firma

Aclaración

Certificación Notarial - Legalización
(de la firma, Personería y Facultades del Firmante)

Anexo I (b)
MODELO DE GARANTIA DE IMPUGNACION

Fecha _____

Sr.
Ministro de Economía
de la Provincia de Río Negro
S_____/_____D
Ref.: Licitación N° _____
GARANTIA DE IMPUGNACION

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. a fin de proveer la garantía de impugnación de _____ ("Oferente") con motivo de la impugnación de _____ en el procedimiento de la Licitación conforme 7.6. y concordantes del Pliego, acompañando la boleta de depósito correspondiente.

En consecuencia, declaramos que conocemos y aceptamos expresamente las disposiciones contenidas en el Pliego, las facultades que el mismo otorga a la autoridad de aplicación y al Poder Ejecutivo, incluyendo la competencia de la Jurisdicción de la Provincia de Río Negro, con competencia Contencioso Administrativa de la Provincia prevista en 1.7. del Pliego. Los términos definidos en el Pliego son utilizados en este documento con el significado allí establecido.

Saludamos a Ud. muy atentamente

Nombre del Banco

Domicilio

Firma

Aclaración

Certificación Notarial - Legalización
(de la firma, Personería y Facultades del Firmante)

Anexo I (c)
MODELO DE GARANTIA DEL CONTRATO

Fecha _____

Sr.
Ministro de Economía
de la Provincia de Río Negro
S_____/_____D
Ref.: Licitación N° _____
GARANTIA DEL CONTRATO

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de _____ ("Adjudicatario") con la Provincia de Río Negro como consecuencia de haber resultado Adjudicatario en la Licitación de referencia.

En virtud de lo expuesto, el Banco garantiza en forma firme, irrevocable, incondicional y ejecutable total o parcialmente a mero requerimiento de la Autoridad de Aplicación y/o del Poder Ejecutivo la totalidad de los riesgos previstos en 7.7.4. del Pliego.

En consecuencia, declaramos que conocemos y aceptamos expresamente las disposiciones contenidas en el Pliego, las facultades que el mismo otorga a la autoridad de aplicación y al Poder Ejecutivo, incluyendo la competencia de la Jurisdicción de la Provincia de Río Negro, con competencia Contencioso Administrativo de la Provincia prevista en 1.7. del Pliego.

La presente se extiende en los términos del artículo 1574 del Código Civil y Comercial, asumiendo el suscripto el carácter de co-deudor, fiador solidario, liso y llano y principal pagador renunciando a la previa interpelación judicial del Adjudicatario y renunciando también expresamente a los derechos previstos en el Código Civil y Comercial.

La presente fianza solidaria se extiende por el plazo de diez (10) años (en el supuesto caso de prórroga por cinco (5) años dicha garantía deberá extenderse por este plazo) contados a partir de la fecha de la firma del Contrato de Vinculación, hasta la suma de $ _____ (Pesos _____).

Los términos definidos en el Pliego son utilizados en este documento con el significado allí establecido.

Saludamos a Ud. muy atentamente

Nombre del Banco

Domicilio

Firma

Aclaración

Certificación Notarial - Legalización
(de la firma, Personería y Facultades del Firmante)

ANEXO Y COMISIONES

ITEM	DETALLE	COSTO		
9.2.1		Sin costo		
9.2.2		Sin costo		
9.2.3		Ver detalle "Otros servicios".		
9.2.4		Sin costo		
9.2.5		Sin costo		
9.2.6	Títulos/custodia de títulos valores			
	Apertura de cuenta corriente Comitente en Caja de Valores S.A.	$20 por única vez		
	Mantenimiento de Cuenta Corriente	$14 Mensual		
	Compra de Títulos Valores	1% sobre el monto de la operación. Mínimo $20.		
	Custodia Títulos Valores	0,4% expresada como TNA. Mínimo $15.		
	Amortización sobre valores en custodia	Sin costo		
	Cobro de Rentas- Comisión Caja de Valores y Banco	0,70% sobre el monto cobrado. Mínimo $8.		
	Acreditación de Dividendos- Comisión Caja de Valores y Banco	1% sobre el monto cobrado. Mínimo $6.		
	Acreditación Renta de Títulos en dólares Transferencia exterior- Comisión Caja de Valores y Banco	0,35% sobre el monto cobrado. Mínimo $6.		
	Transferencias enviadas	$4 por cada una		
	Cauciones a liquidar en el futuro	0,25% sobre el monto de la operación		
	Gastos administrativos y certificaciones del registro de prendas	$50 por única vez		
9.2.8		$43.000 en forma mensual		
9.2.10	Servicios de comercio exterior que incluya servicios de cambios y emisión CDI (cartas de crédito de importación), cobros y pagos a través de Bancos Corresponsales	A convenir en cada operación		
9.2.11	Servicios de Cuentas Corrientes: -Mantenimiento de cuentas corrientes -Envío de resumen de cuenta corriente por correo electrónico o de emisión especial	$170 mensuales $160 diario $60 semanal $50 quincenal mensual sin costo $30 emisión especial		
	-emisión de chequeras en libreta 25 unidades 50 unidades - emisión de formulario continuo cada 1000 unidades	$65 $130 $1800		
9.2.14		Sin Costo		
	Otros servicios			
a)	Cheques: - certificación de cheques - consulta de cheques cursado por cámara - custodia y administración cheques (ingreso-rescate) - devolución de cheques - registración - orden de no pagar por cada cheque denunciado - pago de cheque por caja - destrucción de cheques vencidos	 $70 $50 $15 $40 $30 $50 $10 $10		
	Cuentas Judiciales - Mantenimiento - Movimiento	 Sin Costo Sin Costo		
c)	Movimiento de caja: - por cada cheque pagado - por cada depósito en efectivo/ por cada extracción - por cada depósito de cheque	 $10 $10 sin costo		
	Transferencias: - por ventanilla Hasta $250.000 Más de $250.000 MEP - por medios electrónicos (Banca Electrónica) (Internas, mismo banco y Externas, otros bancos)	 Sin costo $200 Sin costo Sin costo		
	ORDENES DE PAGO (Pago Proveedores) - a pagar en efectivo por ventanilla - a pagar mediante cheque por ventanilla	 $20 0.2% Mínimo $30		
d)	Boletas de depósito libreta de 25 libreta de 50 destrucción (por cada una no retirada)	 $40 $80 $40		
e)	Cambio de denominación de personas autorizadas	$70		
f)	Certificaciones de firmas y de saldos De Firmas (cada una) De Saldos (de hasta 5 rubros) De Saldos (más de 5 rubros)	 $ 50 cada una $ 250 $ 400		
g)	Valores al cobro (otros bancos - otras plazas)	$1,20%.Mínimo $4,5		
9.2.9	Comisiones Recaudación	%	Por Comprobante Mínimo	 Máximo
	a Pago por ventanilla en todas y cada una de las sucursales y filiales del Adjudicatario;	1,00%	8,00	20,00

ITEM		DETALLE	COSTO		
	b	Pago por ventanilla en las cajas de agentes directos no financieros, Cooperativas, Mutuales, líneas de Supermercados y semejantes, habilitados para el cobro de impuestos y servicios mediante convenio con el Adjudicatario, que se notificará a la Provincia;			
	c	Pago mediante "ATM inteligentes" en todas aquellas localidades en que no existan sucursales, filiales, Oficinas de Recaudación del Adjudicatario o entidad bajo convenio para la prestación del servicio;	0,50%	4,00	40,00
	d	Pago electrónico, pago por débito automático, pago telefónico y transferencias por medios electrónicos de pago;			
	e	Pago con tarjetas de débito y crédito.	1,00%	s/mín	s/máx

———

Anexo K

CONTRATO DE VINCULACION

AGENTE FINANCIERO Y CAJA OBLIGADA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Entre la Provincia de Río Negro, representada en este acto por [_____], en su carácter de Gobernador de la Provincia (en adelante la "Provincia"), por una parte, y, por la otra parte, el [DenominaciÓn Social de la Entidad Financiera adjudicataria], representado en este acto por [_____], en su carácter de [_____] (en adelante el "Banco"), convienen celebrar el presente "Contrato de Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Río Negro" (en adelante el "Contrato").

Caja Obligada y Agente Financiero.

Por todo ello, las Partes celebran el presente Contrato de Vinculación, que se regirá por las cláusulas siguientes:

Primera: OBJETO. La Provincia designa al Banco, y éste acepta desempeñarse, como su Caja Obligada y Agente Financiero, con el alcance establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y en las cláusulas siguientes.

Segunda: CAJA OBLIGADA. Los siguientes fondos estarán sujetos al régimen de Caja Obligada previsto en el presente capítulo:

a) los ingresos y demás depósitos o valores del Gobierno de la Provincia, sus reparticiones autárquicas y/o descentralizadas, empresas del Estado, oficiales o mixtas, o la que éste administre y de las entidades en las que el Estado hubiese delegado el ejercicio de las facultades inherentes al poder de policía o contralor.
b) los depósitos judiciales en efectivo y títulos valores a la orden de jueces de todas las instancias.
c) los depósitos de dinero, títulos o valores que se realicen en garantía de contratos o licitaciones del Gobierno, sus reparticiones autárquicas y/o descentralizadas.
d) los depósitos de empresas que exploten servicios públicos debidamente autorizadas por la Provincia. Estos casos serán de aplicación sólo para nuevas autorizaciones por parte de la provincia, una vez adjudicado el Banco como Agente Financiero.

El Agente Financiero Adjudicado deberá certificar anualmente por medio de un informe detallado, cuál es su capital prestable, el que será tomado como referencia para calcular los porcentajes citados y aplicarlos a lo largo del año inmediato siguiente a dicho informe.

e) los depósitos para la integración de capitales de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.

Tercera: AGENTE FINANCIERO. En su carácter de agente financiero, el Adjudicatario ejercerá las funciones que se detallan en el presente capítulo, debiendo prestarlas en las condiciones que se establecen a continuación:

1. Recursos de Coparticipación:
 I) Transferencia de los recursos de coparticipación federal de los impuestos nacionales, los correspondientes a las leyes especiales y demás fondos nacionales, en las cuentas corrientes oficiales abiertas o que se abrieran en el Banco Adjudicatario.
 II) La administración de la operatoria de recepción y distribución a los municipios y comunas de los recursos de coparticipación provincial, mediante la acreditación en la cuenta corriente de la sucursal o agencia correspondiente al titular de los fondos a recibir.
2. Remuneraciones de los agentes de la administración pública:
 I) La administración y realización del pago de sueldos a los agentes del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, incluidas sus respectivas unidades organizativas, de la Administración Pública Central y Descentralizada, empresas del Estado, oficiales o mixtas, o la que éste administre, con acreditación en cuentas "Caja de Ahorro" y/o Cuentas Corrientes individuales para cada uno de éstos.

 Ello implica el pago de cualquier tipo de remuneración, complemento, sueldo o beneficio social no remunerativo que disponga la Provincia para sus agentes, en actividad provinciales, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:
 - Apertura de cuentas, alta y operatividad en 24 hs desde la instrucción de apertura por la Provincia.
 - Acreditación en el día.
 - Entrega de tarjeta de débito en un plazo no mayor a 6 días hábiles desde el alta de la cuenta.

 Los servicios indicados en el presente deberán ser prestados por parte del Adjudicatario, sin costo alguno para todos los empleados y/o agentes públicos de la Provincia antes mencionados.
 II) El transporte del efectivo necesario para el pago de remuneraciones a los agentes de la administración pública centralizada y descentralizada, empresas del Estado, oficiales o mixtas, o las que éste administre, desde el lugar de depósito del efectivo, hasta las localidades en las que el Adjudicatario realizará dichos pagos en los plazos que se establezcan en los respectivos cronogramas de pago, no teniendo costo para la provincia.
3. El pago a proveedores de la Provincia, incluidas las transferencias a cuentas judiciales, mediante medios electrónicos, contemplando otras modalidades de pago a través de órdenes de pago, cheques, pago en ventanilla, pagarés, letras, etc. y/o cualquier otro instrumento que disponga y/o emita la Provincia para el pago a los proveedores de la administración pública centralizada y descentralizada.
4. La incorporación y mantenimiento de Cajeros Automáticos es de costo cero para la Provincia.
5. El transporte de caudales a los distintos lugares del territorio Provincial, o sea a las sucursales, cajeros automáticos, ubicados en las sucursales o en entidades pertenecientes a las comisiones de fomento o Comisarías.
6. Depósito, transporte, atesoramiento, guarda, custodia, transferencia y administración de títulos, bonos, letras, cédulas, debentures, certificados de deuda, certificados de obras, como de cualquier otro tipo de valor y/o cuasi moneda que emita la Provincia con destino al pago en cualquiera de las modalidades posibles -en ventanilla, acreditación automática, en cuentas comitentes, transferencia electrónica, etc.- a sus empleados de planta, contratos y demás agentes, a sus proveedores y/o acreedores, o que emitan como circulante público en el ámbito Provincial, medio de pago o de garantía de sus obligaciones. Estos servicios, incluyen las operaciones de conversión, rescate, reemisión, y destrucción de los instrumentos y valores mencionados precedentemente.

 A los fines específicos de la exclusividad para la administración e instrumentación de cualquiera de los servicios citados en el presente, el Adjudicatario deberá desarrollar y asegurar instrumentos, mecanismos y metodologías contables, administrativas y operativas que deberán ser homologadas por la Provincia, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones encomendadas.

 A tal fin, ambas partes deberán conformar equipos de trabajos específicos que tendrán a cargo determinar la instrumentación y comisión de estos servicios.
7. Tendrá la opción preferente, en igualdad de condiciones de mercado, para la estructuración, emisión y colocación de empréstitos, títulos de la deuda pública, bonos, letras de tesorería, y otros títulos valores y atención de los servicios de la deuda pública de la Provincia.
8. Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) Administrará las cuentas oficiales y el Fondo Unificado creado por la Ley Provincial H 3186 y sus decretos reglamentarios 1737/98 y el Decreto Provincial N° 81 del 24/03/2009, decreto provincial 990/2016 y ley provincial 5125/2016, en adelante "Fondo Unificado". La operatoria de cuentas oficiales mediante el mecanismo de Fondo Unificado se realizará en un todo de acuerdo a las reglamentaciones bancarias vigentes, la legislación provincial arriba mencionada y los requerimientos que oportunamente realice la Provincia.

 El Adjudicatario informará diariamente a la Tesorería General de la Provincia, los saldos de las cuentas que integran el Fondo Unificado del Gobierno de la Provincia y la sumatoria de las mismas.
9. Recaudación, que incluye los siguientes servicios:
 a) La recepción de depósitos correspondientes a pago de impuestos, tasas, contribuciones por medios electrónicos no presenciales, incluido Convenio Multilateral por el impuesto sobre los ingresos brutos, así como toda otra tasa o ingresos no tributarios de cualquiera de los organismos públicos provinciales, y todo otro servicio en los cuales el cliente pueda elegir el lugar.

 El Adjudicatario deberá informar diariamente y por concepto la acreditación de lo recaudado en las cuentas de la Provincia en 24 horas y su distribución automática a Municipios y Comunas en 48 horas de los impuestos directos y en otros casos si dicha distribución automática correspondiera.

Además deberá informar en forma detallada las transferencias que provengan de cuentas judiciales, consignando número de expediente, autos caratulados, tribunal, número de cuenta y concepto.

b) La acreditación de las sumas correspondientes a los depósitos previstos en el punto anterior en las cuentas corrientes que la provincia tenga habilitadas al efecto.

Los servicios indicados en el presente inciso, puntos a) y b), deberán ser prestados por parte del Adjudicatario, sin costo alguno para el contribuyente, bajo las siguientes condiciones:

1) Pago por ventanilla en todas y cada una de las sucursales y filiales del Adjudicatario.
2) Pago por ventanilla en las cajas de agentes directos no financieros, Cooperativas, Mutuales, líneas de Supermercados y semejantes, habilitados para el cobro de impuestos y servicios mediante convenio con el Adjudicatario, que se notificará a la Provincia.
3) Pago mediante "ATM inteligentes" en todas aquellas localidades en que no existan sucursales, filiales, Oficinas de Recaudación del Adjudicatario o entidad bajo convenio para la prestación del servicio. El adjudicatario presentará un plan de mejoras para la incorporación de cajeros en las localidades que en la actualidad no lo poseen.
4) Pago electrónico, pago por débito automático, pago telefónico, transferencias internas y externas y transferencias por medios electrónicos de pago.
5) Pago con tarjetas de débito y crédito.
6) Capacidad de realizar recaudación de impuestos de la Provincia en todo el país.
7) Capacidad de realizar la rendición de al menos 1.000.000 (un millón) de comprobantes por mes de la Agencia de Recaudación y 100.000 (cien mil) de otros convenios de Recaudación.
8) Servicio de información gratuito de cuentas bancarias de Servicios "datanet" o similar, que permita visualización en línea durante las 24 hs. y durante todo el año.

10. Servicios de comercio exterior que incluya servicios de cambios y emisión CDI (cartas de crédito de importación), cobros y pagos a través de Bancos Corresponsales.
11. Servicios de Cuentas Corrientes, que incluya los siguientes servicios: envío de resumen diario, semanal, quincenal o mensual por correo electrónico; emisión de chequeras en libreta o formulario continuo.
12. Un Representante de la Provincia de Río Negro como mínimo en el Directorio del Agente Financiero. Para ello el Banco dispondrá de ciento ochenta (180) días corridos desde su adjudicación para efectuar dicha designación.
13. El agente financiero deberá, para las tarjetas de crédito y otros servicios de crédito otorgados a los agentes de la administración pública incluidos en el 9.2.2., supeditar el cobro del capital e intereses hasta el efectivo cobro de los haberes mensuales, según cronograma de pago de haberes de la Administración Pública Provincial.
14. Servicio de pago de cheques en cualquier filial o sucursal.
15. El Adjudicatario destinará recursos del Agente Financiero, generados en el ámbito de los recursos Provincial, al Sector Productivo, con una Tasa Preferencial. El mencionado destino es establecido por la autoridad de aplicación.
16. El Agente Financiero deberá prestar los servicios descriptos en el Capítulo Primero en todas las localidades donde conforme el pliego tenga sucursales, pudiendo acordar las partes la forma y condiciones para proveer la prestación de dichos servicios en las localidades donde no tenga sucursales. Los servicios deberán ser prestados bajo procedimientos que utilicen tecnologías de gestión modernas, no inferiores a las que hasta la fecha le han brindado a la Provincia, y aseguren una adecuada atención de los contribuyentes y usuarios.

 En efecto, el Agente Financiero propondrá alternativas para pagos por ventanilla masivos y pagos a beneficiarios, en aquellas localidades en que sea requerido.
17. El Agente Financiero deberá mantener una adecuada y suficiente provisión de fondos en sus cajeros para atender en tiempo oportuno el pago de sueldos, incrementándolos, en el día de acreditación y disponibilidad de los fondos, la frecuencia de reposición de los billetes en los cajeros automáticos.
18. Para la apertura y cierre de las cuentas oficiales, así como la modificación de los firmantes de las mismas, el Adjudicatario deberá exigir la presentación de los Formularios que oportunamente establezca el Ministerio de Economía, los que deberán estar suscriptos por las autoridades competentes. Sin perjuicio de ello, el adjudicatario deberá informar a la Tesorería General de la Provincia cuando se efectivicen las altas y cierres de cuentas oficiales.

 La Tesorería General de la Provincia podrá solicitar información sobre las cuentas oficiales, asumiendo el Agente Financiero la obligación de brindarla en la oportunidad que ésta lo requiera.

 Para la implementación del Sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT) para el manejo ordenado de fondos públicos de la Administración Pública Provincial, el Agente Financiero brindará asesoramiento y colaboración al Ministerio de Economía y a la Tesorería General de la Provincia a fin de definir el modelo funcional que permita su instrumentación.
19. El otorgamiento de créditos a los empleados públicos en condiciones especiales y mejoras respecto de las existentes en el mercado, en lo referido a tasas, plazos, garantías y demás condiciones, siempre y cuando no se presenten impedimentos en las normativas del BCRA que limiten este tipo de asistencias.
20. El Agente financiero deberá posibilitar a las entidades y jurisdicciones de la administración pública provincial, todo procedimiento y remisión de información relativa a su rol de Agente Financiero a través de documentos firmados digitalmente por autoridad competente.
21. El Agente Financiero deberá proponer un aporte relacionado con los depósitos en pesos a la vista (no aplicados a inversiones) que se encuentren depositados en "cuentas judiciales". El mismo no deberá representar menos del 18% (dieciocho por ciento) de la tasa de interés para depósitos de más de $ 1.000.000 (un millón de pesos) (TNA) promedio a 30-35 días - BADLAR Privados. Este aporte será pagadero trimestralmente tomando como referencia el promedio de los últimos 5 (cinco) días hábiles del mes.

Canon a Pagar

El Banco pagará a la Provincia en concepto de Canon Ofrecido las sumas que resulten por aplicación del porcentaje ofrecido a la recaudación de impuestos provinciales neta de fideicomisos vigentes para cada uno de los años de la duración del Contrato de Vinculación.

Dicho Canon, será determinado mensualmente por aplicación del porcentaje ofertado y abonado en forma trimestral en cuatro (4) cuotas dentro de los primeros diez (10) días hábiles de vencido cada trimestre, desde el momento de la firma del Contrato de Vinculación.

El Banco deberá pagar el Canon Ofrecido en tiempo y forma, no pudiendo bajo ninguna circunstancia diferir dicho pago, siendo susceptible en tal caso de ser aplicadas las sanciones previstas en la Cláusula Décimoquinta del presente Contrato.

El Canon que el Adjudicatario debe abonar a la Provincia es la contraprestación por la renta generada por el capital prestable proveniente de los saldos de las cuentas de los haberes abonados a los Agentes de la Administración Pública Rionegrina y de los saldos de las cuentas provinciales y por los beneficios económicos y comerciales relacionados con la ampliación de su negocio bancario, que surgen como consecuencia de dicha vinculación jurídica.

El Canon Anual a Pagar por el Adjudicatario se calculará por aplicación de un porcentaje sobre la recaudación de impuestos provinciales, netos de fideicomisos abonados mensualmente por la Provincia, conforme se establece en el presente capítulo.

Canon Ofrecido

El Canon Ofrecido constituirá la Oferta Económico-Financiera (Sobre 2) realizada por cada oferente de acuerdo a las prescripciones del presente pliego.

Dicha Oferta Económico-Financiera estará constituida por un porcentaje mensual aplicable a la recaudación de impuestos provinciales netos de fideicomisos vigentes para cada uno de los años de la duración del Contrato de Vinculación. La determinación del Canon Ofrecido será mensual y pagado en forma trimestral en cuatro (4) cuotas dentro de los primeros diez (10) días hábiles de vencido cada trimestre, desde el momento de la firma del Contrato de Vinculación. El Canon Ofrecido deberá ser expresado en términos porcentuales aplicable a la recaudación de impuestos provinciales netos de fideicomisos por la Provincia.

A efectos del cálculo del valor absoluto del Canon Anual Ofrecido, se utilizará como base aplicable la recaudación plurianual de impuestos provinciales netos de fideicomisos, determinada en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2017. De este presupuesto plurianual, se inferirá que el valor correspondiente al ejercicio 2019 se aplica a los ejercicios subsiguientes de duración del contrato.

Canon Mínimo

El valor porcentual de Canon Ofrecido no deberá ser inferior al valor porcentual fijado en el Anexo H del presente Pliego. De lo contrario, la Oferta será rechazada sin más trámite, no pudiendo el Adjudicatario bajo ninguna circunstancia diferir dicho pago.

Forma de Pago

El Adjudicatario se obliga a pagar el Canon Ofrecido, de acuerdo a lo estipulado en el punto 8.2 mediante acreditación en la cuenta que la Provincia disponga para tal fin.

Quinta: MODALIDADES DE PRESTACION. El Banco prestará los servicios objeto del presente Contrato de Vinculación en la forma que corresponda a cada uno de ellos según lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones y de conformidad con las normas de buena práctica bancaria, ajustándose a las necesidades de la Provincia, a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, y demás normativa vigente y aplicable.

Asimismo, el Banco suscribirá convenios operativos con cada uno de los organismos y personas jurídicas alcanzadas por la Cláusula Segunda y Cláusula Tercera, previa intervención del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro y con fehaciente notificación a la Comisión Fiscalizadora, en tanto resulte necesario o conveniente para regular los aspectos operativos de los servicios a prestar.

Sexta: CONFIGURACION TERRITORIAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS. El Adjudicatario deberá contar en un plazo de doscientos cuarenta (240) días corridos, desde la fecha de la firma del contrato, con la misma cantidad de Filiales, Cajeros Automáticos y Otras Dependencias que el actual Agente Financiero tenga habilitados por el B.C.R.A. en la Provincia de Río Negro, al 30 de junio de 2016, debiendo estar a esa fecha formalmente habilitadas y prestando efectivamente el servicio. A los efectos de dar cumplimiento a lo requerido en el presente párrafo, el Adjudicatario deberá respetar la ubicación por Municipio de cada una de dichas Filiales, Cajeros Automáticos y Otras Dependencias que el actual Agente Financiero posee a idéntica fecha antes citada.

Asimismo, deberá detallar claramente el cronograma de ampliación de la representación territorial del Oferente hasta llegar a cubrir cada uno de los Municipios de la Provincia existentes en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la firma del contrato. El cronograma deberá indicar plazos, zonas donde se comenzará y la forma en que se llevará a cabo, pudiendo cumplimentar tal requerimiento por medio de filiales, oficinas de recaudación, “ATM inteligentes”, o convenios con diversos agentes como ser, otras entidades financieras, Cooperativas, Mutuales, o líneas de Supermercados, bajo apercibimiento de ser aplicadas las multas establecidas en el Capítulo Diez del Pliego de Bases y Condiciones por las demoras injustificadas en que incurra el Banco en la concreción de dicho Plan de Inversiones.

Se establece la obligación de que durante los primeros treinta (30) meses, el Adjudicatario proceda a la instalación de como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de las sucursales o centros de atención que corresponda instalar, debiendo cumplimentar el porcentaje restante en los treinta (30) meses subsiguientes.

Séptima: EXCLUSIVIDAD. Durante la vigencia del Contrato de Vinculación, las operaciones y servicios comprendidos en 9.1. y 9.2. del presente Capítulo serán realizadas con exclusividad por el Adjudicatario.

Si la provincia requiriera algún servicio conexo a los detallados en el punto 9.1 y 9.2 y el adjudicatario no prestase el mismo directamente, la Provincia se reserva la facultad de contratar otro prestador.

La exclusividad se considera pactada en beneficio de ambas partes. El Adjudicatario no podrá renunciar a la misma, subcontratar servicios con otras entidades, salvo en los casos expresamente previstos en el presente Pliego de Bases y Condiciones y bajo autorización expresa de la Provincia a través de la Autoridad de Aplicación. Asimismo, podrá prestar servicios análogos a terceros sin restricción alguna.

El Adjudicatario deberá implementar y prestar a la Provincia todos los servicios conexos o nuevos que habilite, brinde o desarrolle en el futuro, en un plazo que no exceda los treinta días desde su habilitación, excepto que la Provincia manifieste en forma fehaciente su desistimiento.

Además, la Provincia podrá requerir la prestación de aquellos servicios bancarios que considere convenientes, teniendo el Adjudicatario opción preferente en igualdad de condiciones. Dichos servicios deberán implementarse en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su solicitud.

La Agencia de Recaudación Tributaria es la entidad encargada de la recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Provincia, y en tal carácter podrá solicitar al adjudicatario la suscripción de nuevos convenios de recaudación con entidades no financieras siempre que la retribución de tales servicios no sea superior a la establecida en el Anexo J. La no aceptación por parte del adjudicatario habilita a la Agencia de Recaudación Tributaria a celebrar convenios para contratar tales servicios.

La Suscripción de convenios de recaudación individuales entre el adjudicatario y entidades del Poder Ejecutivo Provincial, empresas del Estado, entes autárquicos y/o descentralizados, deberán ser suscriptos por la Agencia de Recaudación Tributaria, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Los fondos provenientes de operaciones financieras de asistencia crediticia a la Provincia que se realizaren con terceras entidades, deberán ser igualmente depositados en el Adjudicatario siempre que sea en condiciones de mercado, el que actuará como mandatario de la Provincia, excepto en aquellos casos en que por disposiciones de entes nacionales o internacionales, los fondos transferidos de esos entes a la Provincia, deban ser acreditados en otras entidades bancarias.

Octava: COMISIONES. En el Anexo J la provincia dispone las tarifas y porcentajes máximos que se autorizan a cobrar al Adjudicatario por un período inicial de doce (12) meses, concluido dicho plazo, de doce (12) meses, se actualizará en forma anual de acuerdo al siguiente procedimiento:

El Ministerio de Economía determinará el índice de ajuste de tarifas de acuerdo a la sumatoria de las variaciones de los últimos doce meses que surgen de contemplar: 1) El 40% de la variación de la Recaudación de Origen Nacional normal y habitual y, 2) El 60% de variación de la Recaudación de Impuestos Provinciales.

A efectos de determinar dichas variaciones, se tomarán como referencia de los ingresos Nacionales y Provinciales, aquellos totales expuestos en el Esquema Ahorro Inversión Financiamiento de dicho período como Ingresos tributarios Corrientes de Origen Nacional y Recaudación de Impuestos Provinciales respectivamente.

Las nuevas tarifas deberán resultar siempre inferiores respecto del menor precio que el Banco facture a sus clientes según su tarifario vigente y sin considerar bonificaciones o promociones generales o especiales, y deberán ser evaluadas en concordancia con las cobradas para similares servicios por otros bancos.

Para la entrada en vigencia de las tarifas modificadas, deberá convocarse a tal fin, a la Comisión de Fiscalización para su correspondiente intervención.

El pago del precio correspondiente a cada servicio se efectuará en oportunidad de brindar cada servicio o con la periodicidad que acuerden las partes en los contratos de servicio correspondiente, quedando facultado el Banco a debitar dicho importe de la cuenta Rentas Generales.

A los precios determinados de acuerdo con las condiciones anteriores se le adicionará cuando corresponda la alícuota vigente del Impuesto al Valor Agregado o el impuesto que lo sustituya al momento de su devengamiento, el que será abonado junto con el precio.

El Adjudicatario deberá remitir al Ministerio de Economía de la Provincia las liquidaciones de lo percibido en concepto de retribuciones por la prestación de los servicios que brinde como Agente Financiero y Caja Obligada. La puesta a disposición de las liquidaciones a la Provincia se efectuará a partir del mes siguiente al de la prestación de los servicios, quedando el Adjudicatario facultado para realizarlo con mayor antelación de ser ello posible. La omisión de su presentación será considerada falta grave de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del presente Pliego de Bases y Condiciones.

En la documentación a presentar por el oferente deberá anexarse una copia del Anexo J del Pliego de Bases y Condiciones, firmada por la persona autorizada aceptando esas tarifas.

Si el Adjudicatario ofreciera otros servicios adicionales con o sin costo, deberá indicarlos a los fines de que sean aprobadas y analizadas dichas ofertas por la Comisión Fiscalizadora, el valor de estos servicios no podrá superar el menor precio ofrecido por igual servicio a clientes de dicha entidad, ni el promedio por igual servicio según publicación del B.C.R.A.

A tal fin, no serán considerados nuevos servicios las adecuaciones tecnológicas y/o la aplicación de nuevas tecnologías de la información, que sólo impliquen un cambio en la modalidad de prestación de los servicios contratados descriptos en el punto 9.2 del Pliego de Bases y Condiciones, y cuyos aranceles se encuentran fijados en el Anexo J del Pliego de Bases y Condiciones.

Novena: OPERACIONES FINANCIERAS. Las operaciones financieras activas y pasivas y las operaciones provenientes del FUCO que realice el Adjudicatario con la Provincia, devengarán los intereses que se convengan, según tasas de mercado para operaciones análogas. La Provincia se reserva el derecho de operar con otra entidad si el Adjudicatario no ofreciere las condiciones de mercado más convenientes.

Décima: COMPROMISO CON EL DESARROLLO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA.

Plan de Negocios: deberá considerar como eje prioritario contribuir al financiamiento de la actividad productiva en la Provincia de Río Negro y al desarrollo local, destinando como mínimo el 10% (diez por ciento) del capital prestable a dichas actividades.

Dicho Plan de Negocios deberá garantizar la instrumentación de líneas de financiamiento para Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), para Investigación y Desarrollo (I+D) aplicado a la innovación productiva, para Comercio Exterior y estímulo a las exportaciones, para el Sector Agropecuario, para el Sector Industrial, para equipamiento del sector público municipal y comunal, para Situaciones de Emergencia por Catástrofes Naturales, ya sea inundaciones, sequía y otros desastres climáticos; y para otras cuestiones que el Oferente incorpore en relación al financiamiento de la actividad productiva. Así también la responsabilidad social empresaria destinando a las mismas un porcentaje no menor del 0,3% (cero coma tres por ciento) calculado sobre del capital prestable.

Lo anteriormente referido deberá ser dirigido exclusivamente a personas físicas y jurídicas con domicilio dentro del territorio provincial.

Decimoprimera: OTORGAMIENTO DE CREDITOS. La Provincia tiene absoluta libertad de convenir créditos o empréstitos bajo sus diferentes modalidades, con otras Entidades Financieras Nacionales y/o Internacionales, durante el plazo de vigencia del presente contrato.

El otorgamiento de créditos por el Banco a la Provincia, se ajustará a las normas del B.C.R.A., a las condiciones de mercado y a las normas generalmente aceptadas para el análisis del riesgo crediticio. Se entiende que la decisión de otorgar o no un crédito determinado y sus condiciones de otorgamiento son una decisión comercial empresaria que depende exclusivamente del análisis y evaluación que realice en cada caso el Banco.

Ninguna de las cláusulas de este Contrato de Vinculación será entendida como una obligación del Banco de celebrar o no determinadas operaciones financieras o conceder préstamo alguno.

En el caso de los préstamos transitorios, tales como líneas de descubierto en cuentas corrientes, el Banco deberá, como mínimo, dar a la Provincia el mismo tratamiento en cuanto a servicios, tasas de interés y comisiones, que a sus clientes de primera línea.

Decimosegunda: CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE VINCULACION. El cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios a cargo del Banco será fiscalizado en forma permanente por la Provincia, mediante la Comisión de Fiscalización de los Servicios Financieros y Bancarios, la que tendrá a su cargo la supervisión, inspección y auditoría del servicio, por sí o a través del auditor que designe, quedando facultada para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad y procurar las medidas coercitivas que considere necesarias.

A tal efecto, la Provincia queda ampliamente facultada por el Banco para practicar las auditorías que a su juicio estime necesarias para verificar el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones que asuma en virtud de este procedimiento de selección y el presente Contrato de Vinculación, pudiendo además incorporar sistemas de auditorías informáticas que la Provincia considere operativamente convenientes.

Asimismo, el Banco deberá informar en forma trimestral a la Provincia respecto de su situación patrimonial y financiera debiendo remitir a la misma los informes de la auditoría externa en los que se considere, cuando menos, los aspectos acerca de los cuales debe informarse al B.C.R.A.

Decimotercera: INCUMPLIMIENTOS DEL BANCO. El cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios a cargo de "El Adjudicatario" será fiscalizado cuando lo considere necesario por "La Provincia", la que tendrá a su cargo la supervisión, inspección y auditoría del servicio, quedando facultada para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad y solicitar las medidas correctivas que considere necesarias. Asimismo "El Adjudicatario" deberá mantener informada a "La Provincia" respecto de su situación patrimonial y financiera.

Se considerarán incumplimientos por parte del Adjudicatario:

1) No prestar los servicios objeto del contrato de vinculación en condiciones de eficiencia y transparencia y de acuerdo con los estándares del mercado para las instituciones de primera línea y conforme lo establecido en el Capítulo 9 del presente Pliego de Bases y Condiciones.
2) La aplicación de comisiones que no correspondieren según las previsiones del Anexo J del presente Pliego.
3) El cierre de cualquier filial, delegación, sucursal, centro de atención u oficina existentes en la Provincia sin previa notificación fehaciente a la Provincia.
4) Las demoras o irregularidades en el cumplimiento de los servicios prestados por el Adjudicatario y en el deber de informar en virtud del presente Pliego.
5) El incumplimiento y/o las demoras injustificadas en que incurra el Adjudicatario en la concreción del Plan de Inversiones y/o del Plan de Negocios.
6) La falta de pago de cualquiera de las cuotas trimestrales del Canon Anual Ofrecido establecido en el Capítulo 8 del presente pliego y/o de los importes establecidos en el Capítulo 9.2.21.

Procedimiento Sancionatorio

En los casos de incumplimiento señalados, se seguirá el siguiente procedimiento sancionatorio:

1) La Provincia, mediante la Autoridad de Aplicación, notificará la determinación de la infracción, emplazándolo a producir su descargo dentro de los diez (10) días siguientes.
2) El Adjudicatario deberá contestar el emplazamiento dentro del término fijado, pudiendo ofrecer prueba.
3) En caso que el Adjudicatario demostrare que no hubiere existido incumplimiento, no corresponderá la aplicación de sanción alguna.
4) El Adjudicatario podrá recurrir administrativa o judicialmente las sanciones aplicadas, mediante el procedimiento general de impugnación de actos administrativos.
5) Serán competentes para la aplicación de las sanciones, según corresponda:

I) Ministro de Economía: para apercibimientos y multa mínima.
II) Poder Ejecutivo: para multas por encima del mínimo y rescisión.

Sanciones

En casos de incumplimiento de obligaciones por parte del Adjudicatario, la Provincia podrá aplicar las siguientes sanciones:

Apercibimiento: Se aplicará la presente sanción administrativa si el Adjudicatario incurriera en infracciones leves o en infracciones que no provocaren perjuicio para la Provincia, siempre y cuando las mismas no estuvieren más severamente sancionadas.

Multas: Se aplicarán multas de entre el uno por ciento (1%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las comisiones por servicios pagados por la Provincia durante el mes en que se hubiere producido la infracción. Corresponderá la aplicación de multas en caso de más de dos infracciones sancionadas con apercibimiento durante un mismo año calendario, o por infracciones que hubieren causado perjuicio a la Provincia, salvo lo previsto en el apartado 10.3.3. III) de la presente cláusula. Las multas a aplicar por encima del mínimo establecido nunca serán superiores al doble del perjuicio causado a la Provincia. La aplicación de la multa sera sin perjuicio de la obligación de resarcir completamente el perjuicio causado a la Provincia.

Se entenderá por multa mínima el 1% (uno por ciento) del monto total de las comisiones por servicios pagados por la Provincia durante el mes en que se hubiere producido la infracción.

Por los incumplimientos injustificados en que incurra el Adjudicatario en la concreción del Plan de Inversiones o del Plan de Negocios, se penará al adjudicatario con multa de entre el 1% (uno por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) del monto total de las comisiones por servicios pagados por la Provincia durante el mes en que se hubiere producido la infracción en cada caso que ésta se produzca.

Las demoras injustificadas en que incurra el Adjudicatario en el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente Pliego para el Plan de Inversiones, se penarán por cada día con una multa del 1% (uno por ciento) del monto total de las comisiones por servicios pagados por la Provincia durante el mes en que se hubiere producido la infracción en cada caso que ésta se produzca, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados que imposibiliten o impidan el cumplimiento.

Una vez determinado el incumplimiento y aplicada la multa al Adjudicatario, el importe de la misma deberá ser acreditado por éste en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificada la sanción en la cuenta oficial que le indique la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de derecho del Adjudicatario de recurrir administrativa y judicialmente la sanción impuesta.

Rescisión Contractual: Corresponderá la Rescisión del Contrato de Vinculación por culpa del Adjudicatario, con pérdida de la garantía de cumplimiento, únicamente en caso de graves o reiterados incumplimientos por parte del mismo.

Se considerarán incumplimientos graves:

I) La cesación de la prestación de servicios bancarios en una localidad en la que existiere la obligación de mantenerlos, según lo establecido en la cláusula sexta del Contrato de Vinculación que obra como Anexo K del presente Pliego.
II) Los incumplimientos de las obligaciones emergentes del presente Pliego y del Contrato de Vinculación que constituyeren delitos de naturaleza penal en perjuicio de la Provincia, en tanto existiere sentencia judicial firme condenatoria respecto de los miembros del Directorio del Banco Adjudicatario, en su carácter de tales.
III) Los incumplimientos de las obligaciones emergentes de este Pliego y del Contrato de Vinculación que hubieren producido un grave perjuicio económico para la Provincia imputable al Adjudicatario, en tanto el perjuicio no hubiere sido reparado. Si el perjuicio hubiere sido reparado, corresponderá la sanción de multa máxima.

El incumplimiento de pago de cualquiera de las cuotas trimestrales del Canon Anual Ofrecido, establecidos en el Capítulo 8 y/o de los importes establecidos en el Capítulo 9.2.21. del presente pliego por parte del Adjudicatario, se considerará falta grave, correspondiendo idéntico tratamiento al establecido para incumplimientos que hubieren producido un grave perjuicio económico para la Provincia establecido en el párrafo inmediato anterior. En este caso la reparación del perjuicio implicará el pago del canon y/o de los importes establecidos en el Capítulo 9.2.21. correspondientes o cuota/s adeudada/s, con más los intereses moratorios que correspondan y, sin perjuicio de ello, corresponderá la sanción de multa máxima.

El no pago de la totalidad del Canon Ofrecido correspondiente a un año de contrato autorizará la Rescisión unilateral por parte de la Provincia, pudiendo ésta optar -a su solo criterio- por la ejecución forzada del mismo con más la aplicación de la sanción que corresponda.

IV) La administración fraudulenta que el Adjudicatario o sus representantes en cualquiera de los órganos societarios del Banco realicen en perjuicio de la Provincia, del Banco o de sus accionistas, en tanto medie sentencia judicial firme de condena en sede penal.

V) Asimismo corresponderá la rescisión, en el caso que la Provincia tomara conocimiento de que el Banco Adjudicatario hubiere incurrido en insuficiencias graves respecto de las relaciones técnicas y regulaciones monetarias impuestas por el B.C.R.A., en cuanto a solvencia y liquidez requeridas a las entidades financieras.

VI) La aplicación de 3 (tres) sanciones de multa por incumplimientos graves al Adjudicatario en los 12 (doce) meses anteriores a la última sanción.

Decimocuarta: SUSCRIPCION DE CONVENIOS. La Provincia se compromete a que los organismos y personas jurídicas que de ella dependan, suscriban los respectivos convenios operativos con el Banco con intervención del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, dentro del marco de este Contrato de Vinculación, para ser efectivos a partir del inicio de operaciones del Banco.

Decimoquinta: TRATO PREFERENCIAL CON MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA. El Banco se compromete a brindar, durante la vigencia del presente Contrato de Vinculación, un trato preferencial con los Municipios de la Provincia respecto de los cuales actúe como Agente Financiero.

Dicho trato preferencial exige del Banco que las comisiones por los servicios prestados establecidas en el Anexo J del Pliego de Bases y Condiciones sean obligadas referencias al momento de convenir los respectivos Contratos de Vinculación con dichas entidades públicas.

La Comisión de Fiscalización será la encargada de recibir los informes correspondientes de los Municipios respecto de la razonabilidad de las comisiones que les haya fijado el Banco por los servicios de Agente Financiero.

Decimosexta: PLAZO. El Banco desempeñará, en forma exclusiva, las funciones previstas en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente Contrato, y conforme las condiciones estipuladas en el Pliego, a partir de la Suscripción del Contrato y por un plazo de diez (10) años, prorrogable por el período de cinco (5) años renovables, salvo que alguna de las partes manifestaren lo contrario con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento.- El Canon Anual Ofrecido, para el supuesto de renovación, no debe ser inferior, en cada año respectivo, a los valores de Canon Mínimo Anual, fijando el mismo 0,25%, de acuerdo al Capítulo 8.

Decimoséptima: INTERES DEL ADJUDICATARIO. El presente Contrato de Vinculación se firma en interés de la Provincia y del Banco, por lo tanto ninguna de sus cláusulas podrá ser modificada, sin la conformidad expresa y por escrito de sus partes. La omisión de ejercitar algún derecho no se interpretará como renuncia a ejercer el mismo en lo sucesivo.

Decimoctava: INICIACION DE LOS SERVICIOS Y PERIODO DE TRANSICION. El Banco se obliga a comenzar a prestar todos los servicios que trata el Pliego, a partir de la firma del presente Contrato de Vinculación.

De producirse un cambio de Agente Financiero, la Provincia y el Banco instrumentarán todos los medios necesarios para realizar una ordenada transición que asegure el mantenimiento del número y calidad de los servicios prestados en este período.

Se considerará como período de transición el que transcurre desde la Adjudicación y hasta los doscientos cuarenta (240) días corridos posteriores a dicho acto. En dicho período la Provincia comenzará el retiro de los fondos depositados en el Agente Financiero actual en forma gradual, mientras realiza concomitantemente su transferencia al Banco. Idéntico tratamiento se dará a los depósitos judiciales cuando éstos debieran transferirse a una entidad financiera distinta como consecuencia del presente procedimiento de licitación y/o de otra decisión administrativa que respecto a los mismos lleve adelante la Provincia.

Decimonovena: FINALIZACION DEL CONTRATO DE VINCULACION CONTINUIDAD. Finalizado el Contrato de Vinculación, el Banco estará obligado a continuar prestando el servicio quedando la Provincia plenamente facultada para definir las formas y condiciones de dicha prestación, hasta la culminación de un nuevo procedimiento de selección de un nuevo Adjudicatario por parte de la Provincia de Río Negro, incluyéndose el período que sea necesario hasta que el nuevo Adjudicatario pueda hacerse cargo en forma efectiva de la totalidad de la prestación del servicio. En todo ese período, la Provincia determinará la gradualidad en el retiro de los fondos depositados y su transferencia al nuevo Agente Financiero. Asimismo, el Banco estará obligado a prestar, en el período antes indicado, toda la colaboración que fuera necesaria para asegurar la continuidad del servicio hasta que el nuevo Adjudicatario pueda hacerse cargo del mismo en forma total y efectiva. Todo lo expuesto sin derecho a reclamo alguno por ninguna de las partes.

Vigésima: PLAN DE NEGOCIOS. El Banco se compromete a dar cumplimiento al Plan de Inversión y de Negocios exigido en 5.1.2. p) y q) del Pliego de Bases y Condiciones, y de acuerdo al detalle presentado como parte de su Oferta, la cual se considera parte integrante del presente Contrato.

Vigesimoprimera: INCUMPLIMIENTOS DE LA PROVINCIA. En caso de incumplimientos por parte de la Provincia, el Banco quedará facultado para demandar su cumplimiento, reclamando también los importes de las comisiones que hubiere dejado de percibir con motivo del incumplimiento, con más los intereses legales correspondientes.

Vigesimosegunda: RESCISION POR MUTUO ACUERDO. Las partes podrán rescindir el presente Contrato de Vinculación por mutuo acuerdo en caso de que existan razones fundadas de oportunidad y mérito que así lo justifiquen, salvaguardando en todos los casos el interés público comprometido en el presente procedimiento. De idéntica forma podrá procederse en el supuesto comprobado de caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo expuesto sin derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.

Vigesimotercera: DOMICILIO Y JURISDICCION. Las partes constituyen domicilio a todos los efectos, cada una en los mencionados en el encabezamiento, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro con competencia Contencioso Administrativa, con asiento en la ciudad de Viedma, con renuncia a cualquier otro fuero o Jurisdicción, para entender en toda cuestión judicial relativa a la Licitación.

Vigesimocuarta: Los términos definidos en el Pliego son utilizados en este documento con el significado allí establecido.

En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se firman tres ejemplares del Contrato, todos de un mismo tenor y a un solo efecto.

Venta y Distribución:
Dirección de Iniciativa Legislativa,
Decretos y Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro